



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“El Uso Imperativo de Certificado de Salud
Mental para Negocios Jurídicos en Personas
Mayores de 70”**

Autora

Bach. Chavarry Balcazar Marita Rosmery

<https://orcid.org/0000-0002-9136-8251>

Asesor

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias
Jurídicas para enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de investigación

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Chávarry Balcazar Marita Rosmery egresado (s)del Programa de Estudios de la **Escuela de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

“EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Chavarry Balcazar Marita Rosmery	DNI: 46097036	
-------------------------------------	------------------	--

Pimentel, 24 de octubre de 2023.

Reporte del turinitin

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

El Uso Imperativo de Certificado de Salud Mental para Negocios Juridicos en Personas Mayores de 70.d

AUTOR

Marita Rosmery Chavarry Balcazar Marita Rosmery

RECUESTO DE PALABRAS

18056 Words

RECUESTO DE CARACTERES

95992 Characters

RECUESTO DE PÁGINAS

71 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

157.3KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 18, 2024 11:53 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 18, 2024 11:54 AM GMT-5

● 23% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 22% Base de datos de Internet
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

**“EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA
NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70”**

Aprobación del jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Presidente del Jurado de Tesis

MG. RODAS QUINTANAS CARLOS ANDRE

Secretario del Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Vocal del Jurado de Tesis

Resumen

En el Perú la Ley del Notariado no exige ni regula de manera expresa que los notarios deben pedir a los usuarios mayores de 70 años su certificado de Salud mental; sin embargo, esto en la práctica puede traer problemas con relación a la validez y eficacia del negocio jurídico desarrollado por estas personas, pues, podría presentarse sendas nulidades a dichos actos jurídicos. En ese sentido, el problema de investigación es; ¿Es necesario normar la obligatoriedad del certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años?, con el objetivo de explicar la necesidad de regular la obligatoriedad del certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años. La metodología fue de tipo básica, descriptiva, cualitativa, documental de diseño no experimental, la población se representa por 45 abogados civilistas y 5 notarios del distrito judicial de Lambayeque. Como principales resultados se tiene que; El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo. Se concluyo que, Dentro de los efectos jurídicos que se generarían al regular imperativamente el certificado de salud mental en negocios jurídicos celebrados por personas mayores de 70 años se encuentran que al introducirse como requisito indispensable que las personas con una edad muy avanzada presenten ante un notario un certificado de salud mental para la realización de actos jurídicos coadyuvaría a eludir inseguridades jurídicas de los usuarios de las Notarías y sobre todo, para evitar nulidades de actos jurídicos que solo acarrearán despilfarro de recursos y que contravienen principios como la economía procesal.

Palabras clave: Ley del notario 1049, certificado de salud, negocios jurídicos, seguridad jurídica.

Abstract

In Peru, the Notarial Law does not expressly require or regulate that notaries must ask users over 70 years of age for their Mental Health certificate; However, in practice this can cause problems in relation to the validity and effectiveness of the legal business developed by these people, since said legal acts could be nullified. In that sense, the research problem is; Is it necessary to regulate the mandatory nature of the mental health certificate to carry out legal business for people over 70 years of age?, with the aim of explaining the need to regulate the mandatory nature of the mental health certificate to carry out legal business for people over 70 years of age. The methodology was basic, descriptive, qualitative, documentary of non-experimental design, the population is represented by 45 civil lawyers and 5 notaries from the judicial district of Lambayeque. The main results are: 38% of those surveyed disagree that people over 70 years of age can carry out legal transactions on their own and 20% completely disagree. It was concluded that, Among the legal effects that would be generated by imperatively regulating the mental health certificate in legal transactions carried out by people over 70 years of age, it is found that when it is introduced as an essential requirement that people with a very advanced age present before a notary A mental health certificate for carrying out legal acts would help to avoid legal insecurities among users of Notaries and, above all, to avoid nullities of legal acts that only lead to waste of resources and that contravene principles such as procedural economy.

Keywords: Notary Law 1049, health certificate, legal business, legal certainty.

I INTRODUCCIÓN

En España la ley del Notario no establece una exigencia de certificado de salud mental para personas mayores de 70 años para que estas puedan realizar actos jurídicos frente a notarios; sin embargo, es preciso manifestar que, por ejemplo, sí establece la exigencia que cuando dichas personas quieran otorgar poder fuera de registro sí se les exige un certificado de salud mental firmado por un profesional psiquiatra, cuestión por demás analizable, al menos de manera inicial, puesto que si su misma ley para la realización de actos jurídicos en general no establece que los notarios pidan dicho documento por qué para la realización del acto jurídico especial de otorgamiento fuera de registro sí, la respuesta en realidad es más clara de lo que se cree, pues la razón es salvaguardar la validez y eficacia de dicho otorgamiento y así evitar futuras nulidades del actuar del poderdante con relación a los actos jurídicos desarrollados por este (Bardales, 2018).

Dicho de otra manera, lo que se busca en concreto es no perjudicar a nadie, ajeno a la situación o relación jurídica primogénita o inicial del acto jurídico mismo.

En Colombia, las Notarías para otorgar testamento cerrados sí exigen el certificado de salud mental de personas mayores de 70 años, bajo la misma lógica de la legislación española, es decir, el de proteger los negocios jurídicos de futuras nulidades (incluso de las nulidades virtuales)

En Chile, el tema, incluso es más amplio, pues exigen en las Notarías el denominado Certificado de Sano juicio para las personas mayores de 70 años, cuando estas quieran realizar los siguientes actos jurídicos: usufructuar o enajenar propiedades, firmar contratos en general y otorgar poderes, incluso no bastando ello el mismo Notario realiza un examen de evaluación cognitiva, bajo la misma línea argumentativa de lo que sucede en España y Colombia (Baena, 2017).

Como puede verse a nivel internacional, si bien es cierto, aún hay el asunto de la no exigencia de un certificado de salud mental para personas mayores de 70 años para la realización de actos jurídicos en general, con las restricciones y

requerimientos que se les pide, como en el caso de que para dar un poder se les exige en España, Colombia y Chile, también es cierto que es importante ello para la seguridad de las situaciones y relaciones jurídicas en general.

En el Perú la Ley del Notariado no exige ni regula de manera expresa que los notarios deben pedir a los usuarios mayores de 70 años su certificado de Salud mental; sin embargo, esto en la práctica puede traer problemas con relación a la validez y eficacia del negocio jurídico desarrollado por estas personas, pues, podría presentarse sendas nulidades a dichos actos jurídicos.

Para evitar que se presenten situaciones que generen la nulidad de negocios jurídicos desarrollados frente a notarios, sería prudente y a la vez necesario que en la Ley del Notariado se regule de manera expresa que los Notarios deben exigir a las personas mayores de edad un certificado de salud mental, evitando de esta manera futuras nulidades.

Aunque, es preciso señalar que algunas Notarías si exigen el Certificado de Salud mental para actos jurídicos específicos, como es el caso, del poder fuera de registro no solo para ello, también para la legalización de firmas de contratos de compraventa de personas mayores de 70 años algunas Notarías exigen dicho certificado (Bardales, 2018).

Visto así las cosas a pesar de que la Ley del Notariado no exige como requisito indispensable que las personas mayores de edad presenten ante o frente Notario un Certificado de Salud mental para la realización de actos jurídicos, hay algunas Notarías que sí lo piden como requisito indispensable, por ello sería bueno que para evitar inseguridades jurídicas de los usuarios de las Notarías se establezca de manera unánime dicha exigencia, en la misma Ley del Notario y, sobre todo, para evitar nulidades de actos jurídicos.

Es por ello que todo notario tiene la obligación de corroborar la identidad de su cliente, así como asegurarse de que este posea la capacidad, libetar y sobre todo el conocimiento en el tema, para no caer en ningún tipo de estafa; aunque la ley

anteriormente mencionada no exige que todo notario pida a su otorgante el que certifique el aquel adulto mayor se encuentra en la capacidad para celebrar ejercicios jurídicos o en caso contrario, de que esta persona posea un certificado de discernimiento ante cualquier actividad jurídica, es cuestión del criterio de cada notario en exigir el documento que crea correspondiente.

Recayendo en la actividad moral de cada profesional de derecho, más que nada porque existen evidencias que dentro de territorio peruano, muchas personas cercanas o terceros ajenos al adulto mayor, han aprovechado de su condición y falta de capacidad para responder ante actos jurídicos, con la finalidad de engañarlos y hacerles celebrar ejercicios que van en contra de la manifestación voluntaria del adulto mayor, así del interés que este último posee.

Si bien es cierto, muchos octogenarios cuentan aún con sus facultades físicas y psíquicas de poder realizar diversas actividades, pero hay muchos casos excepcionales de personas mayores que han sufrido de un deterioro muy considerable con el pasar de los años, así como también de diversos problemas respecto a sus capacidades mentales.

Los antecedentes del problema sirven como fundamentación para la presente investigación, asimismo, se precise que existe un déficit de investigaciones en relación a las variables y población de la investigación, no obstante, se mencionan las siguiente:

La investigación de Westermeyer (2017), cuya finalidad es proponer una modificación del código orgánico de los tribunales chilenos, cuya metodología de la investigación fue de enfoque cualitativo-propositivo, cuyo instrumento de recolección de datos fueron el análisis documental y la guía de observación, el cual la investigación concluye que, deben existir mayores exigencias que deben implementar los notarios en relación de personas que puedan ser susceptibles a discapacidades. (p.71).

La investigación citada previamente, muestra relación directa con la presente, puesto que, inciden en tener mayores requisitos para con las personas con cierto grado de discapacidad.

Por su parte la investigación de Zárate (2021), cuya finalidad es que las notarías de Colombia implementen requisitos idóneos para las personas mayores de 70 años, en donde el método de investigación es el cualitativo, el instrumento de recolección de datos fue el análisis documental. La investigación concluyó que, para brindar mayor seguridad jurídica se debe implementar un certificado médico de lucidez mental para el otorgamiento de personas de mayores de 70 años, con ello se eludirá caer asiduamente en solicitudes de nulidad de actos jurídicos y procesos judiciales que resultan ser costosos en términos de tiempo y recursos.

La investigación del autor en mención, muestra correlato directo con la presente, pues se evidencia la misma población, es más la investigación terminada siendo aplicada en el sistema jurídico colombiano, por cual fundamenta y brinda solidez, también se puede inferir que eficiencia, pasó el filtro del análisis costo-beneficio de la ley.

Silva (2016) en su tesis de grado, por la Universidad de Chile, tiene como propósito abordar un estudio relacionado con la capacidad jurídica de personas que padecen de alguna enfermedad mental o discapacidad intelectual, por ello se emplea un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por documentos sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, legislación nacional y comparada. El autor llegó a la conclusión que, todas las personas, incluso aquellas que padecen de alguna discapacidad intelectual o mental, tienen el derecho a ejercer su plena capacidad jurídica, pues ello se encuentra reconocido a cabalidad en la CIPD, en ese sentido, en la legislación chilena urge la modificación de leyes que contribuyan a brindar protección y condiciones igualitarias para personas con discapacidad, deben eliminarse modelos que tienen como parámetros la representación jurídica o sustitución de la voluntad. (p.84).

Zamir (2016) en su investigación, por la Universidad Católica de Colombia, tiene como objetivo analizar la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en relación a la capacidad jurídica que se les reconoce, para con ello introducir cambios de paradigmas en la doctrina jurídica colombiana. La metodología utilizada es cualitativa, de nivel exploratorio y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por el Código Civil y legislación colombiana. El estudio llegó a la conclusión que, la capacidad jurídica reconocida a personas con discapacidad, representa una figura jurídica que brinda aptitudes para que este grupo poblacional pueda ejercer sus derechos a pesar de no contar con facultades mentales plenas y con ello celebren actos jurídicos entendiendo las implicancias del mismo. (p.25).

Es menester precisar, que existen escasas investigaciones con respecto a las variables como población de estudio, por lo cual se cita el siguiente.

En la investigación de Salvador (2017), en su tesis de grado, por la Universidad Cesar Vallejo, en donde el objetivo principal es determinar que la exigencia de un certificado de salud mental para las personas mayores de 70 años, que celebran actos jurídicos en notarias es necesaria para brindar seguridad jurídica a este sector de la población. Asimismo, el diseño de investigación es el mixto, donde la población y muestra lo conforman 5 expedientes de nulidad de actos jurídicos, en donde las técnicas de recolección de datos fue la guía de observación y el de entrevista con expertos. Por su parte, la investigación concluyó que, al implementarse el certificado de salud mental en los actos jurídicos de las personas mayores de 70 años brindaría seguridad jurídica eficaz.

La investigación en mención, es la principal fundamentación, puesto que se cumple con las variables, y la población que la presente, además que afirma que la implementación de certificado de salud mental brinda seguridad jurídica a las personas mayores de 70 años.

La investigación de Muro.(2023)., en su tesis de grado, tiene como finalidad identificar algunos requisitos de la nulidad de los negocios jurídicos, cuya metodología es la básica descriptiva, la población de la investigación fueron 10 casos de lima en materia de nulidad de negocio jurídico, el instrumento de recolección de datos fue el análisis documental, la investigación concluye que, a pesar que se declare nulos los negocios jurídicos, puede seguir produciendo efectos jurídicos, por lo cual es importante que se cumpla con el requisito de capacidad jurídica en el sentido de la toma de decisiones.

Bregaglio (2016), en su tesis de maestría, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene como objetivo realizar un análisis respecto al reconocimiento que se les brinda a personas con alguna discapacidad intelectual o mental en el país, por ello se utiliza una metodología cualitativa, de tipo básico y descriptivo de diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por doctrina y legislación nacional y comparada, el autor concluye que, al interpretarse lo estipulado en el inciso 1 del artículo 12 de la Convención Internacional sobre Derechos de Personas con Discapacidad, se puede señalar que, el reconocimiento abarca a la personalidad jurídica, la capacidad jurídica en cualquier aspecto de la vida de manera igualitaria, la ayuda necesaria para poder ejercer tal capacidad jurídica, protección efectiva que evite a los discapacitados ser víctimas de abusos y garantías sobre el derecho de poder tener la propiedad y el control en temas económicos, tales como acceso al sistema financiero, todo ello en condiciones igualitarias. (p.170).

Deghemetri (2021) en su estudio, tiene como objetivo determinar si la capacidad jurídica que se les brinda a personas con algún tipo de discapacidad mental constituye un peligro o una solución, por ello emplea una metodología cualitativa, de nivel explicativo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por el Código Civil peruano y la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. La investigación llega a la conclusión que, la reforma del D.L N°1384 permitió que se reconozca la capacidad de ejercicio jurídico a personas con discapacidad mental en el Perú, empero, no debe encontrarse limitado a ello, pues nuestra sociedad debe desechar paradigmas desfasados y concebir que las

personas con discapacidad mental son individuos que pueden ejercer por ellos mismos sus derechos sin la necesidad de instituciones que actúen como intermediarios. (p.10).

Duran (2021) en su tesis de grado, tiene como propósito analizar la capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual y mental desde la perspectiva del sistema apoyos adoptados por el Código Civil peruano. Se utilizó una metodología cualitativa, de nivel explicativo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jurisprudencia, Código Civil y legislación tanto nacional como comparada. El autor concluye que, el Código Civil no cumple con su propósito respecto a brindar apoyo a personas que padecen de alguna discapacidad intelectual o mental, pues en la realidad, ellas no pueden ejercer su autonomía y libertad para tomar sus decisiones, es decir, a pesar de que se les asigne apoyo, frecuentemente no pueden hacer ejercicio de su capacidad jurídica plena. (p.100).

Bustamante (2020) en su tesis, tiene como finalidad determinar si existe la posibilidad de que, personas con discapacidades puedan realizar actos jurídicos válidos, ello desde la perspectiva de que cuentan con una capacidad plena de ejercicio reconocido. La metodología usada es cualitativa, de nivel explicativo y diseño no experimental, usando como método el exegético y sistemático jurídico. La muestra estuvo conformada por 10 sentencias que contienen criterios de reconocimiento de capacidad de ejercicio de personas con discapacidad. La investigación concluyó que, la nulidad de los actos jurídicos es declarada cuando esta es celebrada por una persona que no goza de la facultad de discernimiento, pues tal facultad conforma un presupuesto crucial que se encuentra presente tanto en el reconocimiento de la capacidad plena de ejercicio y la manifestación de voluntad. (p.131).

Bolaños (2016) en su tesis de grado por la Universidad San Martín de Porres, tiene como objetivo analizar a sujetos con discapacidad en torno a su capacidad jurídica reconocida en el artículo 12 de la CIPD, para con ello establecer una propuesta de modificatoria de la legislación peruana y se adapte a la realidad social del país. La metodología utilizada es cualitativa, de nivel explicativo y diseño no experimental.

La muestra estuvo conformada por la Ley N° 29973 y el Código Civil peruano. El autor concluye que, la discapacidad se encuentra presente en toda sociedad, siendo una traba para que todas las personas puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, aunado a ello, se encuentran factores limitantes impuestos por figuras legislativas que impiden el pleno ejercicio de la capacidad efectiva, en ese sentido, deben introducirse modificaciones que contribuyan a generar condiciones igualitarias para todas las personas que padecen algún tipo de discapacidad. (p.84).

Ruiz (2020) en su tesis de grado, por la Universidad César Vallejo, tiene como finalidad analizar el ejercicio de los derechos de personas que padecen algún tipo de discapacidad cuando se les asigna judicialmente apoyo, por ello se emplea una metodología mixta, de tipo descriptiva y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 50 abogados y 5 jueces especialistas. La investigación concluye que, en el ordenamiento jurídico peruano es necesario que se legisle de manera taxativa requisitos que sean adecuados a la realidad social del país, los jueces deben disponer de instrumentos que permitan salvaguardar el derecho de personas con discapacidad, dentro de tales requisitos sugeridos se encuentran la solvencia moral, informe pericial psicológico y el nivel socio económico. (p.62).

Díaz (2018) en su tesis de grado, por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, tiene como finalidad analizar el efecto de escasa aplicación de la ineficacia en la nulidad del acto jurídico celebrado por el falsus procurator, por ello emplea metodología cualitativa, de nivel descriptivo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jurisprudencia, legislación nacional y comparada. El autor llegó a la conclusión que, actualmente, en el ordenamiento peruano, uno de los remedios jurídicos más efectivos en la realidad es el aplicar la nulidad, constituye un mecanismo que permite invalidar los actos jurídicos que se celebran entre sujetos en el que alguna de las partes actúa de mala fe o aprovecha de la discapacidad mental o intelectual de la otra, así mismo, permite romper el círculo delictuoso, pues evita que el acto sea ratificado. (p.78).

La presente investigación radica en la finalidad de regulación en torno a exigir que personas con una edad mayor a 70 años presenten un certificado de salud mental

para celebrar actos jurídicos en las notarías, con ello se busca contribuir al resguardo legal de estas personas, pues actualmente, en el ordenamiento jurídico peruano, no existe un marco normativo que regula expresamente tal exigencia en las notarías peruanas, lo cual diverge de legislaciones extranjeras, tal como Colombia, cuya legislación contempla la exigencia de un certificado de salud mental como un requisito indispensable para la celebración de actos jurídicos.

Por consiguiente, la importancia de la investigación es Fundamental teóricamente la regulación del certificado de salud mental en los negocios jurídicos de las personas mayores de 70 años.

El **aporte práctico** Proponer la implementación del certificado de salud mental en la ley notarial Decreto Supremo N° 1049.

Por su parte, la **significancia práctica** radica en la detección del vacío de la regulación de la ley del notariado, como también la generación de mayor efectividad de los procesos notariales al implementar un requisito más pertinente y preciso, como también incidir en la modernización de la gestión pública en relación de la interoperabilidad.

La **novedad** de la investigación se encuentra en la simplicidad, seguridad y eficiencia que se obtendrá de la implementación del certificado de salud mental en la ley notarial.

Formulación del problema

¿Es necesario normar la obligatoriedad del certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años?

Hipótesis

Sí existe necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial.

Objetivos

Objetivo general

Explicar la necesidad de regular la obligatoriedad del certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años.

Objetivos específicos

1. Fundamentar doctrinariamente la necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial
2. Identificar los efectos jurídicos de regular la obligatoriedad del certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años
3. Proponer la incorporación del Artículo 55-A para regular el certificado de salud mental en la ley notarial 1049.

Teorías relacionadas al tema

La manifestación sobre la voluntad de acción

La voluntad representa el elemento con mayor relevancia y de principal característica al momento de llevar a cabo toda acción jurídica, pero antes de poder ponerse en manifiesto se debe tener en cuenta que bajo el concepto de voluntad se encuentra arraigado el núcleo del acto jurídico, es decir que dentro del concepto de voluntad está elemento básico para su constitución.

Por cuanto a voluntad se refiere, corresponde a la manifestación consciente de un evento psicológico desarrollado de manera interna en todo ser humano, cuya formación o constitución viene siendo desencadenada en una serie de etapas que van desde la concepción, representación, deliberación y la determinación de toda actividad humana.

Teniendo que, dentro de proceso consciente sobre la voluntad se empieza partiendo con el surgimiento de la idea, el individuo comienza a manifestar interés sobre algo,

poniéndole todo tu atención y esfuerzos para poder comprenderlo; luego de ello se dispondrá de alcanzar todo lo que recae dicho interés, es por ello que hará uso de diferentes alternativas o procesos con el cual será conducido hacia la realización de una conducta determinada. (Coca, 2020)

Es por ello que la manifestación de la voluntad se encuentra formada dentro de los procesos internos del ser humano y esta solamente será efectuada cuando sea exteriorizada en el mundo, llegando a trascender así en los estándares del derecho racional; puesto que si dicha voluntad permanece interiorizada en el individuo. Implicaría que la acción jurídica no dispondrá de un desenvolvimiento efectivo, que es lo que le interesa al derecho; por lo cual, todo efecto derivado de la voluntad consciente no estaría siendo manifestado en la realidad del derecho jurídico.

Siendo entonces que la manifestación de la voluntad se resume en la exteriorización no forzada y llevada a cabo de manera conveniente por medio de figuras perceptibles en materia del derecho jurídico, teniendo la naturaleza de ser una acción psicológica formada dentro de la consciencia del individuo y llegando a ser representada en el mundo como un querer interiorizado que tiene por finalidad seguir conociendo la voluntad de más individuos. (Coca, 2020)

Sosteniéndose de esta manera que, ningún acto puede ser clasificado como de naturaleza voluntaria sin haberse llevado a cabo la manifestación de un hecho evidenciado exteriormente, siendo este la propia representación concreta del “querer hacer” del individuo, teniendo en cuenta además que el desarrollo del derecho no se lleva a cabo de manera psicológica.

La voluntad entonces llega a ser el elemento principal en el desencadenamiento del acto jurídico, en el cual se predispone de la existencia de tres modos de manifestarse, los cuales son en primer lugar una voluntad en la cual se encuentra mantenida en su fuero interno, esto conlleva en segundo lugar, a una especie de negocio que tiene la finalidad de realizar toda acción necesaria para que la voluntad del individuo llegue a conocimiento de su receptor y como tercer punto la voluntad

se predispone a estar declarada en conexión con la exteriorización de la capacidad de trato.

Teniendo por consiguiente que, la voluntad para poder llegar a ser manifestada, es necesario que se desarrolle una serie de requisitos en conjunto, que ayudarán en que esta sea exteriorizada de la mejor manera posible; el primer requisito en llevarse a cabo es que la persona que disponga la celebración de un acto jurídico posea la legitimidad en concreto de poder efectuarlo, es decir que el sujeto responsable posea la capacidad plena del ejercicio; como segundo requisito se cuenta que la voluntad tiene que llegar a manifestarse de las formas en que esta llegue a ser comprendida por los receptores, así mismo de llegar a ser percibida de manera concreta.

En cuanto al tercer requisito se tiene que la voluntad deberá seguir trabajando de manera conjunta con el querer interno del ser humano, para que de esta manera tenga la motivación de ser exteriorizada y finalmente, el último requisito corresponde a que dicha exteriorización deberá ser efectuada de manera sana y sin la presencia de acciones que sean vistas desde el derecho como ilícitas.

Teorías de la manifestación de la voluntad

El desencadenamiento de una serie de acciones que pueden acarrear la ineficacia del acto jurídico se encuentra entre los supuestos en torno a las desigualdades que presentan la manifestación de la voluntad y la voluntad no declarada; es así que se forma en muchos casos la controversia de cuál de las dos debe prevalecer; es por ello que han surgido ciertas teorías que se han encargado de explicar esta relación dispareja que se posee al momento de optar por la voluntad interna o manifestada (Deghemteri, 2021).

a) La voluntad propia

Dentro de esta teoría se sostiene que el desencadenamiento de los efectos jurídicos es el elemento base para el desarrollo de prevalencia de una externalización de la voluntad, teniendo en cuenta que al derecho no le interesa un

querer psicológico sino más bien una manifestación en concreto, como consecuencia de ese querer interno que posee el individuo (Díaz, 2018).

b) La voluntad declarada

En esta teoría se pone más énfasis en las declaraciones concretas de la voluntad, puesto que la expresión evidenciada sobre el querer hacer del individuo tiene un mayor respaldo que el proceso interno de una idea formada dentro del grado psicológico de este (Díaz, 2018).

c) La responsabilidad y confianza

Explica que ante una controversia entre lo que se quiere hacer y aquello que debe ser manifestado, se tiene que tener en cuenta que la externalización declarada solo se presente frente a actitudes que estarían catalogadas como culposas, en el que dicho emisor deberá tener la responsabilidad de llevarla a cabo. Asimismo, al momento de realizarla de manera voluntaria, esta recae suscitada dentro de las expectativas de confianza hacia los destinatarios, siéndole posible que, para el correcto desarrollo de la función de derecho, ambas formas de voluntad tienen que tener un trabajo integral (Duran, 2021).

Nulidad de los negocios jurídicos

El origen del término de nulidad se relaciona con la derivación de nulo, el cual etimológicamente proviene de *nullus*, de *ne* el cual tiene significado de alguno, con ello se debe entender como aquello que carece de valor y fuerza para ser exigido, o contrario a las leyes por escasez de requisitos necesarios para la sustancia o en el modo.

Con respecto a ello el derecho romano, el término de nulidad sumó gran importancia para su gran simplicidad, puesto que, tenía un lenguaje sencillo y de fácil entendimiento para las personas. Con ello se entendía como acto nulo a la inexistencia de efectos algunos, es por consiguiente que los romanos no consideraban la existencia del acto nulo.

Pasado el tiempo se creó la institución de nulidad pretoriana, acción con el cual se permitía de cierta forma la reparación como el *restitutio in integrum* para con el afectado. Al realizarse la nulidad de acto por nulidad pretoriana, se tiene un orden en la devolución de lo percibido por dicho acto. Es por ello, que se puede afirmar que los romanos existieron una teoría de nulidad.

Por su parte, Scognamiglio (2016), indica que en el derecho francés realizó una evolución de naturaleza doctrinaria como funcional en la materia de nulidades, donde se implementó la doctrina llamada de actos jurídicos inexistentes, los cuales no tiene efectos, es decir, nulos.

Es menester mencionar lo siguiente, la nulidad y la inexistencia del acto jurídico son términos diferentes, es más, son altamente divergentes entre sí, puesto que, lo nulo necesariamente implica inexistencia, la cual solo hace referencia a la jurídica. Es entonces que, el negocio jurídico es nulo cuando es factible la realización de aquella situación jurídica.

Esto bajo la garantía de que cualquier acción distinta que anule el desarrollo de las actividades negociables ponga fin al procedimiento jurídico llevado a cabo. Teniendo en cuenta que la naturaleza de tales actividades se encuentra anexadas a diversas garantías procesales que son una parte equivalente de los derechos de los ciudadanos.

Por tal caso, para los cumplimientos de los negocios jurídicos es que se toman acciones hacia las partes involucradas, cumpliendo una serie de medidas reglamentarias, así como de disposiciones legales para que el camino de todo el procedimiento ponga sobre la mesa las acciones correspondientes en un correcto trámite jurídico.

La inexistencia del negocio jurídico

El desarrollo de la nulidad de los actos jurídicos, corresponde a uno de los temas de estudio que giran en torno a gran parte de casos judiciales sobre acontecimientos que han concluido con el fraude de muchos negocios jurídicos, estos últimos pueden

ser entendidos como los hechos llevados a bajo la manifestación voluntaria del individuo buscando surtir efectos en la vida real y jurídica de las partes que las manifiestan.

Cuando dichas acciones no tienen los efectos esperados por las partes involucradas, es que se encuentran frente al contexto de ineficiencia de requerimientos, debido más que nada a un grado de ausencia, ya sea total o parcial de la voluntad y de las consecuencias esperadas mediante la exteriorización de la misma. Tal nivel de ineficiencia es catalogado como una confrontación hacia el acto jurídico en el cual se ha desarrollado un desfase estructural del negocio; haciendo que este se encuentre frente a un problema de invalidez, la cual está sujeta a los supuestos de nulidad y anulación. (Duque y Bustamante, 2018, p. 32)

El tratamiento de la nulidad dentro del código civil peruano estipula las causas sobre en las que recae las acciones tomadas se torna un tanto complejo por cuanto a las acciones remarcadas en la propia ley, no son las que sancionan la propia nulidad o el acto en sí, sino más bien, corresponde al grado de invalidez que se encuentra reflejada como un factor evidenciado sobre el contenido ilícito del negocio.

Siendo de esta manera que, el negocio es fundamentado bajo el concepto de nulidad, puesto que no es apto para dar desarrollo a toda la situación jurídica respectiva dentro de los marcos legales del derecho; pudiéndose declarar como inexistente para producir los efectos esperados. Sosteniendo que es inexistente todo acto que no reúne las facultades correspondientes para su existencia física y sin los cuales no será posible el poder constituirse.

Ineficiencia estructural y funcional

La ineficiencia estructural corresponde a aquellas acciones eventuales que se presentan en medio del desarrollo de la negociación, es decir que corresponden a una ineficiencia al momento en que se desarrolla el acto jurídico, desde su conformación, celebración, formación y mejora. Bajo los supuestos de ineficiencia

estructural, los negocios no terminarían produciendo los esperados efectos jurídicos debido a que se encontraban en una situación de decadencia.

En cuanto a la ineficacia funcional, supone un acto jurídico perfectamente estructurado en el cual han concurrido todos sus elementos, presupuestos y requisitos, pero debido a eventualidades externas es que ha dejado de producir los efectos jurídicos esperados. Es por ello que tal ineficiencia se desarrolló mucho después de haberse concretado el acto jurídico, como consecuencia del pacto por parte de los involucrados en la celebración del ejercicio.

Invalidez del acto jurídico

Puesto que se ha expresado sobre los supuestos de invalidez que corresponden a la nulidad y anulabilidad de la ineficiencia del negocio, el sistema nacional peruano reconoce a la nulidad como la consecuencia más grave respecto a la invalidez de un negocio, puesto que ella puede efectuarse de manera parcial o total; teniendo que, el actor nulo por sobre las actividades que conciernen a un acto jurídico, es aquél que carece de algún elemento cuyo contenido resulta ser ilícito debido a que atenta al ordenamiento público

Por su parte, el acto anulable es aquél que se encuentra afectado por un vicio en su conformación, pero que de igual manera ambas acciones resultan conllevar a manifestaciones genéricas y específicas de los actos jurídicos en los que recae la responsabilidad de los involucrados en el negocio. Teniendo que las facultades de nulidad se expresan de manera textual al momento de estar declaradas bajo la normativa jurídica, mientras que anulabilidades pueden efectuarse de manera táctica respecto al contenido de las actividades jurídicas.

La nulidad y anulabilidad

Dentro del campo del negocio jurídico se encuentra el de nulidad y anulabilidad que representan como las únicas categorías de invalidez, para que configure lo mencionado se debe cumplir las siguientes características:

1. Las causales de nulidad y anulabilidad se conforman desde la formación del mismo negocio jurídico, es por ello que según la doctrina se califica como ineficacia originaria.
2. El principio de legalidad es el fundamento de las causales de la nulidad y anulabilidad, en otras palabras, poseen naturaleza legal, dado que, las mismas son establecidas por la ley, lo cual limita su creación a los particulares.
3. El defecto de la estructura negocial conlleva a las causales de nulidad y anulabilidad, es por ello que es un supuesto de ineficiencia estructural.

Diferencias entre Nulidad y Anulabilidad

CAUSALES QUE LAS GENERAN

Las causales de nulidad son tuteladas por el interés público, en otras palabras, de acuerdo al art.219 del código civil:

2. Escasa manifestación de voluntad
3. Cuando haya sido producto del ejercicio de personas con incapacidad absoluta, salvo las excepciones del artículo 1358.
4. Cuando el objetivo no es de naturaleza lícita.
5. Cuando el objeto es tanto física como jurídicamente no posibles.

Entre otros establecidos en el código, mientras las causales de anulabilidad respaldan la protección del interés privado de las partes que celebran el acto, con el objetivo de brindar protección a la parte afectada por la causal de anulabilidad. Por consiguiente, se desprende lo estipulado del artículo 221 lo siguiente.

1. La incapacidad de forma relativa del agente que lo realiza.
2. Por vicio que resulta del error, dolo, intimidación o violencia.
3. Por ser de naturaleza de simulación, es decir, el acto real tiene efectos negativos en el derecho de tercero.
4. Cuando es declarada por la ley.

POR LOS EFECTOS

Como se sabe, el negocio jurídico nulo, nunca cumplirá con su objeto, ni mucho menos les efectos que debió producir, en otras palabras, ya nacen muertos.

No obstante, se puede producir otros efectos jurídicos, con la particularidad de ser otro hecho jurídico no como el negocio jurídico celebrado previamente. En otras palabras, aquellos supuestos de ineficiencia no imposibilitan que el acto ineficaz produzca efectos dispuestos por la ley, los cuales no necesariamente sean de preferencia por las partes.

Con respecto a ello, se menciona a Flume el cual indica que los negocios jurídicos nulos pueden tener cierta relevancia jurídica de distintas formas, los cuales pueden ser válidos, con ello el negocio puede consumarse de otra forma.

Los negocios de naturaleza anulable, son de forma provisional de sus efectos jurídicos por consignar un vicio en su conformación, el cual tiene doble destino tanto alternativo como excluyente por lo cual puede ser confirmado, es decir, convalidado o subsanado por la parte afectada con lo que se seguirán originando los efectos jurídicos, o por su defecto, son declarados de forma judicial nulos por la acción de nulidad, en el caso de dicha sentencia se operará de tipo retroactiva a la fecha de la celebración del negocio anulable. Por lo tanto, la dirección que tendrá el acto anulable dependerá de únicamente por la parte afectada de la causal de anulabilidad.

Es menester precisar que la figura de la anulabilidad consta por parte de interesado y legitimado para que pueda ser impugnado, como también se le faculta la opción de seleccionar la validez como también la invalidez; teniendo de esta manera que toda acción efectuada bajo esta figura puede llegar a ser considerada tanto legal como ilícita, dependiendo de la direccionalidad de las actividades.

Muchas de estas actividades de carácter judiciales impartidas frente a casos que requieren de interpretaciones minuciosas y concisas quedan abiertas a controversias, generando críticas sobre el accionar de los sistemas judiciales por

sobre la voluntad de las personas y adquiriendo los calificativos de ser herramientas de procedimientos que funcionan de una manera desequilibrada para aquellos individuos que no dispongan de una capacidad correcta de tomar decisiones por su propia voluntad. (Duque y Bustamante, 2018, p. 54)

Según opiniones de expertos en la materia jurídica desde que se compromete las primeras acciones de nulidad hasta la ejecución de una resolución legal, se debe respetar todo accionar dirigido al sujeto materia de procesamiento sobre su ejercicio; muchas veces la no presencia de aquel, dificulta todo el desarrollo del procedimiento correcto y no se toma las acciones correspondientes que conlleven a concretar las acciones de nulidad.

Aunque esto muchas veces termina convirtiéndose en un enfoque no tan conciso al momento de llevar a cabo las decisiones jurídicas porque se tiene que tener en cuenta la importancia de las capacidades en que la voluntad del individuo se ha manifestado. Encontrándose de esta manera múltiples deficiencias en la forma de administrar los grados de nulidad y anualidad; aplicándose en muchos casos de medidas cautelares, que tienen la característica de resguardar todo el proceso hasta que termine concretándose las disposiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

Capacidad jurídica

Según Zunino y Torres (2017), la capacidad jurídica es la aptitud que dispone la persona para ser titular de derechos, como también adquiere obligaciones y puede ejercer derechos por sí misma. Con respecto a ello, Galindo manifiesta que, la capacidad es la aptitud que tiene la persona para adquisición de derechos y asu vez el de asumir obligaciones.

Por su parte, Schleifer complementa dicho concepto al añadirle la posibilidad de la toma de decisiones propias por sí mismo en distintos ámbitos de la vida. Aunado a ello se tiene el concepto dado por Valdiviezo, en donde manifiesta que la capacidad

jurídica es la aptitud legal que poseen las personas al tener acceso a todos los derechos y deberes que se desprenden de la ley.

Por lo manifestado por Valdiviezo es que se puede inferir que la capacidad jurídica es un derecho que debe ser garantizado a todas las personas, es decir, no debe existir limitaciones ni exclusiones.

Es importante señalar la diferencia entre capacidad con personalidad, éste último entendido como la exteriorización de su manera de ser al mundo, pues la personalidad identifica a cada persona, el cual también cumple la función de diferenciarlo con otros.

No obstante, a pesar de sus diferencias, se utilizan constantemente como sinónimos incurriendo en errores, para ello Ochoa (2006), manifiesta a la capacidad como la “versión jurídica de la personalidad”.

Por consiguiente, la personalidad cumple con la función especial en donde ser humano existe en el mundo, ello justifica que la capacidad jurídica sea identificada como una característica de la personalidad. Pues brinda la posibilidad del goce de los derechos como su ejercicio.

Según el Tribunal Constitucional del Perú, en relación del EXP. 0518-2004-AA, señala que la capacidad, en referencia al derecho, se manifiestan en dos dimensiones o clases, uno es la capacidad de goce y el otro es la capacidad de ejercicio. Con respecto a la capacidad de goce hace referencia a que la persona es titular de derechos y obligaciones, mientras la capacidad de ejercicio, hace referencia a la capacidad de producir efectos jurídicos a través de su voluntad.

Es por ello que la aptitud que tienen las personas para el adecuado desarrollo y goce del ejercicio en proceso, tienen ser considerado dentro de los derechos subjetivos que fundamentan a todo ordenamiento jurídico, es decir que el titular a cargo tendrá la facultad de gozar el ejercicio de derecho que será puesto en práctica mediante una serie de actos jurídicos que estarán destinados al desencadenamiento de efectos legales.

Teniendo la capacidad de poder contraer obligaciones, con la finalidad de poder hacer cumplir los derechos que se les ha encomendado, de este modo es que ambos elementos, tanto el goce como el desarrollo del ejercicio, se encuentran directamente relacionados y unidos dentro de las capacidades plenas que posee todo individuo consciente; del mismo modo, cuando ambos elementos se manifiestan de manera separada se tendrá que tener en cuenta la naturaleza de cada acto jurídico.

La capacidad de goce por lo tanto representa toda actitud en la que un individuo considerado como titular, tiene la capacidad de gozar una serie de derechos subjetivos que se encuentran inferidos dentro de los ordenamientos jurídicos y legales, partiendo que, desde su concepción se posee la obligación de respaldo en toda actividad voluntaria.

En tanto a la capacidad de ejercicio corresponde a la manifestación en concreto de las acciones que resguardan tales derechos, es decir que corresponde a la capacidad natural en el que todo individuo puede desenvolverse de manera consiente, teniendo la capacidad legal desde que cumple la mayoría de edad, para poder negociar de manera idónea, así como también de ejercitar personalmente sus derechos y asumir sus deberes.

Reconocimiento de la capacidad jurídica en personas con discapacidad mental

Como producto de manifestaciones registrales se presumen de manera exacta y válida, ocasionando que los efectos que legitiman al titular registral estarían direccionados para actuar conforme a ellos y conforme a lo expresado en las declaraciones por sobre la capacidad jurídica; que, mientras no se rectifique en los términos establecidos, no se declare judicialmente su invalidez.

Referente a ello es que los actos jurídicos realizados por las personas en este caso adultos mayores, se tendrá en cuenta siempre la capacidad voluntaria que ellos poseen, es decir si su acción estado viciada o no haya sido la que ellos en verdad

querían; teniendo de esta manera que acudir a la facultad de judicializar sus casos para poder corregir el proceso que ellos deseaban escoger, así como de poder rectificar la titularidad de sus bienes de ser el caso.

Todo sujeto que se encuentre desarrollando alguna acción jurídica no pueden ser sometida por algún otro procedimiento ajeno contra su voluntad al cual ya están llevando por establecido, así como tampoco pueden disponer de ser tomadas como incapacidades jurídicas sin haber comprobado que no posee la capacidad del cumplimiento de sus obligaciones; pero, si son sometidas a la certeza e información de que sus procesos se llevarán a cabo con total imparcialidad. (Lathrop, 2009, p. 37)

Todas las personas deben presentar igualdad de facultades al momento de llevarse a cabo un correspondiente acto jurídico, y es tanto las organizaciones encargadas las que debe velar para que dichos procesos sean cumplidos y respetado para todas las personas, con la finalidad de que estas tengan las garantías adecuadas del desarrollo de sus actividades como ciudadano, considerando facultades mentales, civiles, administrativas y penales de formas imparciales cuando es necesario precisar una declaración integral de la capacidad jurídica que posee el individuo.

Expresando de esa manera la confirmación de una aplicación legal transparente dentro del marco de dignidad y respeto hacia los derechos del ciudadano al ser partícipe de cualquier proceso considerando los reglamentos establecidos, y de los cuales estarán en función al goce del ejercicio por parte del titular a cargo de la responsabilidad legal dentro de sus facultades conscientes. (Lathrop, 2009, p. 37)

Reconocimiento que la personalidad jurídica de todas aquellas personas que poseen un estado de discapacidad mental o intelectual, le corresponde como derecho asumir obligaciones a través de sus propias decisiones, mediante la manifestación de su voluntad; siendo así que bajo este desempeño se ha pre dispuesto que la capacidad jurídica engloba a los elementos estáticos como dinámicos de las personas a gozar de los derechos civiles fundamentales, es por

tal motivo que las personas con un nivel de discapacidad mental o intelectual poseen las siguientes facultades.

a) Reconocimiento igualitario como persona

Bajo el amparo de los organismos internacionales y de un territorio determinado, todas las personas con discapacidad mental e intelectual tienen derecho a un igual reconocimiento como persona ante la ley; en este sentido, bajo la reafirmación de los principios en torno al respeto por la dignidad humana, es un derecho que se les reconozca su situación jurídica de manera deliberada. (Huenchuan, 2018, p. 29)

b) Ser titular de responsabilidades y derechos

Teniendo en cuenta el amparo de las leyes se debe reconocer la personalidad jurídica de las personas con discapacidad mental, representando de esta manera que poseen todos los accesos a convertirse en titular de derechos y responsabilidades; de este modo el estado posee el deber de procurar todos los medios requeridos, así como las condiciones para que pueda ejercer libremente su personalidad jurídica. (Huenchuan, 2018, p. 38)

Bajo este sentido es que, dentro del núcleo de derecho hacia el ciudadano, algunas fundamentaciones legales no se encuentran acorde al reconocimiento de estas personas como facultadas para disponer de obligaciones, es por ello que hace falta de disposiciones más contundentes al momento de designar la responsabilidad titular.

Las actividades jurídicas

Bajo este contexto se encuentran enmarcado una serie de servicios principalmente destinados al asesoramiento de una parte demandante, básicamente las actividades jurídicas están bajo un circunscrito en el desenvolvimiento de problemáticas con carácter legal que forman parte del desarrollo natural de muchas actividades de negocio de esta naturaleza, puesto que en diversas organizaciones

el tener que recurrir a este tipo de asesoramiento es común cuando se enfrenta a demandas legales, recayendo tanto a las personas naturales como jurídicas. (Tantaleán, 2014- p)

Este tipo de actividades si bien pueden ser desarrolladas considerando dos modalidades al momento de contratar ciertos servicios públicos, mediante la especificación de la naturaleza de la actividad del negocio a través de un canal físico establecido en una sede u oficina, así como bajo la modalidad virtual en el cual las operaciones son realizadas por medio de páginas de negocios.

Ambas modalidades resultan tener resultados beneficiosos de manera similar, puesto que ofrecen los mismos servicios pero con una contratación diferente dependiendo del tipo de actividad que se haya escogido, teniendo así que el compromiso de llevar a cabo la efectividad de las actividades puede ser establecido y reafirmado tanto en una oficina como por medio de un envío por correo electrónico, aunque se diferencien en la forma de contratación, ambas presentan la misma validación como fiabilidad. (Tantaleán, 2014)

Lo que se debe tener muy en cuenta en el desarrollo de estas actividades es, que la persona quien tendrá parte de la responsabilidad de las acciones de naturaleza jurídica se encuentre en la capacidad de responder por todos los actos que se lleven a cabo en el proceso, es por ello que toda actividad jurídica debe estar en la disposición de ser efectuada por una persona que cumpla con cierto grado de lucidez para llevar a cabo lo correspondido ante un encuentro legal.

El acto jurídico

En cuestión a las actividades jurídicas que se desarrolla en el sector público nacional, el acto jurídico hace referencia en un derivado del concepto de hecho jurídico, teniendo un grado de similitud en su naturaleza, pero precisando la licitud y más que nada de la manifestación propia de voluntad.

Es por ello que el acto jurídico representa una especie de acción interiorizada en el hecho jurídico, describiendo que, para la formación conceptual de este último se

precisa de una actividad en la cual se predispongan de elementos que conlleven a la continuidad de obligaciones frente asuntos legales tomados por dos o más partes involucradas.

Teniendo de esta manera que, en el código civil peruano existe un pronunciamiento al respecto, en el cual es necesario precisar de un estudio más detallado para determinar el grado de juridicidad que presentan los procedimientos de los ciudadanos en concordancia a los vínculos formados con las relaciones de carácter jurídico; siendo motivo necesario para que el hecho jurídico recaiga en estudios de doctrinas que introduzcan al desarrollo más amplio del acto jurídico de las obligaciones y de los contratos; a consecuencia de tener una importancia sobre la integridad del derecho. (Bregaglio, 2014, p.27)

Es por ello que existen dos corrientes orientadas a la profundización y explicación del contexto referido al acto jurídico, las cuales representan la corriente francesa y alemana; la primera de ellas desarrolla la categoría del acto jurídico como una actividad excluida de todo negocio con naturaleza jurídica, puesto que su definición corresponde más precisamente a la manifestación externa de la voluntad, en la cual su finalidad se encuentra direccionada en las reglas de derecho, de la cual se reduciría a una formación modificada de las relaciones legales.

En cuanto a la doctrina alemana hace referencia tres formas que establecen las acciones legales, estas corresponden al hecho jurídico, el negocio jurídico y el acto jurídico; de los cuales el desarrollo de este último está referido a las consecuencias legales que se obtienen de ir en contra de las acciones morales. De esta manera la doctrina alemana explica al acto jurídico como todo acontecimiento ocasionado por la voluntad humana, en el cual los ordenamientos legales desencadenan una serie de consecuencias jurídicas independientemente de la licitud que puedan tener los estándares de la voluntad individual. (Bregaglio, 2014, p.35)

De esta manera queda señalado que el acto jurídico se resume en toda acción realizada por el ser humano de manera consciente y voluntaria, sobre el cual recaen una serie de efectos con naturaleza jurídica sobre el sujeto que lo efectúa; es decir

que los resultados son determinados a manera consciente y de los cuales forman parte de las relaciones de derecho, encontrándose que, el acto jurídico puede llegar a ser tanto lícito como ilícito.

El efecto generado directamente hacia el agente que lleva acabo la voluntad de un acto jurídico, corresponde a la facultad de poseer una declaración propia mediante la manifestación consciente de dicha voluntad, considerando que de esta serie de acciones se darían paso hacia la fundamentación de lo llamado negocio jurídico; en el cual está supuesto a la acción en conjunto de una o más declaraciones voluntarias, que son reproducidas dentro del conjunto social, determinando de manera automática que los efectos jurídicos estén entrelazados dentro de las normativas legales. (Salvador, 2017, p. 20)

El negocio jurídico es conocido como la acción jurídica, en la cual recae la declaración o declaraciones de voluntad, según la naturaleza de las actividades que se lleven a cabo, es decir, que estas acciones pueden tener las características de ser unilaterales, bilaterales o hasta multilaterales; todas ellas orientadas hacia un fin económico y social, teniendo la facultad de poder regular e incluso hasta modificar aquellas relaciones jurídicas que se encuentren amparadas dentro de los reglamentos de un país. . (Salvador, 2017, p. 25)

Es por ello que el acto jurídico estará en la disposición legal de determinar que toda acción voluntaria se encuentre efectuada bajo la responsabilidad de un individuo consciente, es decir que aún posea la voluntad propia de manifestar un correcto desenvolvimiento en sus actividades.

Igualdad de condiciones en el ámbito jurídico hacia personas con discapacidad mental

Acorde a estas facultades se dispone claramente las obligaciones de que cualquier medida empleada en los procesos legales se encuentren regidos por las leyes establecidas en los marcos institucionales de cada estado, es por eso que ante la

ejecución de una medida que permita restringir al individuo de sus capacidades jurídicas, se debe tener en cuenta primero el sometimiento que presenta la ley.

Por una parte, que se disponga de las facultades legales para su procedimiento y por otro lado al momento que dicha medida este ejecutándose pero en el camino encuentre limitaciones en su naturaleza, se tienen que ajustar bajo las determinaciones normativas y las exigencias establecidas en las leyes notariales en las cuales se respondan las actividades jurídicas hacia personas que no dispongan de una adecuada capacidad mental (Diaz, 2018).

Teniendo así, que los estados deberán de reconocer a las personas con discapacidad en todo el derecho de recurrir a su capacidad jurídica, en igualdades de condiciones respecto a las demás personas, ello se ha evidenciado con el funcionamiento de varias delegaciones en cargadas de formular una mejora en muchas legislaciones nacionales, con el propósito de optar por un sistema de apoyo hacia las personas con discapacidades.

Entendiéndose que, la capacidad jurídica de las personas hace referencia a la capacidad de obrar, la capacidad de efectuar actividades de manera consciente y voluntaria, la capacidad de goce, del manejo del ejercicio, entre otros. Así como también a la consideración como persona por medio del respaldo de la ley; siendo entonces que dentro de la capacidad jurídica, todo sujeto está en la facultad de asumir derechos y obligaciones de manera igualitaria en cuanto a las condiciones estándares establecidas por ley (Duran, 2021).

Salud mental

La salud mental abarca de por si una gran inmensidad de actividades que se encuentran con la capacidad consciente y emocional que presenta toda personal, englobando así la salud mental que posee todo individuo según lo definido por la Organización Mundial de la salud (OMS), el cual tiene como piezas las facultades físicas, ambientales, sociales que puedan originar en las personas ciertas afecciones o enfermedades que comprometan su estado mental.

La salud mental corresponde al bienestar general de todo individuo respecto a la manera en que este piensa, la forma en que tiende a regular todas sus emociones así como direcciona su comportamiento, pudiendo generarse ciertos malestares o trastornos que inducen a patrones alterados en el pensamiento, teniendo así el desencadenamiento de los trastornos mentales, que producen el ser humano la falta de lucidez en sus pensamientos y acciones; del mismo modo el tener contenido una serie de emociones y sentimientos pueden generar niveles altos de angustia que ocasionan una grave alteración en la capacidad del comportamiento racional de una persona (Ruiz, 2021).

Es por ello que el trastorno de salud mental puede afectar la capacidad que posee el ser humano para desarrollar y mantener relaciones amicales, personales y hasta familiares; el correcto funcionamiento del comportamiento personal dentro de los entornos sociales, el desempeño eficiente tanto en la escuela como en el trabajo, el poder tener la capacidad de desarrollar un aprendizaje acorde a la edad de la persona, participar en actividades diarias, desarrollar un autoestima adecuado, entre otra.

De esta manera es que también tanto las normas culturales como las expectativas incluidas dentro de una sociedad desempeñan un papel importante en la definición de los trastornos de salud mental; existiendo una medida no tan exacta sobre los estándares de comportamientos catalogados como normales, pero cuando este posee uno, es previsto de una manera perturbadora, llegando a ocasionar fuertes consecuencias dentro de los entornos sociales. (Ferreirós Marcos, 2007, p. 42)

Trastornos de la salud mental

Conforme lo indica Muro (2023), las enfermedades mentales, también denominadas trastornos de la salud mental, corresponden a una serie de afecciones hacia el psique o capacidad mental que poseen las personal para llevar a cabo un correcto desarrollo de sus actividades cotidianas, estas afecciones tienen efectos directos en la salud mental de cada individuo que posee un trastorno de esta naturaleza, ocasionando que el estado de ánimo, sus pensamientos y comportamientos se

encuentren en un estado de poca lucidez; tal es el caso de los trastornos mentales que generan depresión, ansiedad, e incluso desórdenes alimenticios, llegando a desarrollar también ciertas adicciones.

Existe un grupo considerable de personas que se encuentran atravesando por algún tipo de trastorno mental, aunque muchas de estas suelen confundir los síntomas, para poder considerar que un problema de salud mental se está convirtiendo en una complicación más severa que generará un trastorno mental se debe considerar la persistencia de los síntomas, llegando en muchos casos que estos se presenten de forma permanente, ocasionando en el individuo elevados niveles de estrés que conllevan a un deterioro de las capacidades normales de comportamiento.

Como todo mal, las enfermedades mentales ocasionan fuertes malestares en los individuos que las presentan, llegando a afectarle en gran parte de sus vidas cotidianas, como por ejemplo si una enfermedad de este tipo se desarrollase en un estudiante, su rendimiento académico como su vida escolar estarán constantemente afectadas con altos niveles de estrés o preocupación; del mismo modo sucederá con una persona adulta ya sea en su centro laboral como en su entorno social (Muro, 2023).

Estas enfermedades impactan en la capacidad de pensamiento, sentimientos, emociones y comportamiento de las personas, llegando a convertirse en malestares más crónicos cuando no se diagnostica a tiempo, aunque en la mayor parte de casos todos los síntomas que acarrea pueden ser tratados mediante la aplicación de psicoterapias y medicamentos.

Por ello es que, bajo la opinión de expertos sobre el tema, se ha enfocado muchos esfuerzos por explicar de manera integral todos los síntomas y signos que afectan en gran magnitud a la salud mental de las personas entre ellas se encuentra uno de los indicios más evidentes, el cual recae en fuertes malestares de ansiedad, la depresión, los trastornos alimenticios, el trastorno de estrés postraumático y la esquizofrenia.

El diagnóstico de estos trastornos recae principalmente en la naturaleza de los mismos, la duración y el impacto que poseen los síntomas en los individuos, así como también se ha precisado de una evaluación periódica sobre el grado de riesgo que puedan ocasionar, así la constancia de cuales se presentan con más facilidad en un entorno social.

Siendo que, según expresa Guajardo (2016), de esta manera muchos profesionales que trabajan en el sector salud, participan de manera directa en la identificación de estos trastornos, pudiendo disponer de una serie de métodos de identificación para estas afecciones que terminan degradando la salud y estabilidad mental de muchas personas, por lo que el diagnóstico se efectúa de manera detallada considerando lo siguiente:

- Antecedentes clínicos que evidencien el desarrollo de trastornos mentales tanto del paciente como de los miembros de su familia.
- Un examen físico completo que sirva como medio de identificación y descarte de un posible desarrollo de trastorno mental
- Preguntas de análisis sobre acciones que realiza la persona de manera cotidiana y sobre algún acontecimiento que haya afectado de manera considerable a su persona.
- Cuestionarios y test psicológicos que ayuden a identificar cómo se encuentra la persona al nivel emocional, teniendo en cuenta sus ideas y pensamientos así como comportamientos en situaciones típicas.
- Diagnósticos sobre el desarrollo de alguna adicción que lo esté afectando, algún trauma, o eventos familiares que han sido importantes para la persona.

Cada afección de salud mental tiene sus propios signos y síntomas, pero lo que ocurre y se ha evidenciado es que, de manera general los principales efectos que

se presentan en una persona que posee algún tipo de trastorno mental recae en un constante desorden alimenticio y en sus horarios de sueño, situaciones cotidianas que resultan ser sencillas pero que para la persona con estos males le es imposible confrontar, sensaciones de desánimo, tristeza que puedan conllevar a un nivel de depresión. (Guajardo, 2016, 40)

Del mismo modo también se evidencia la presencia de pensamientos inusuales, desarrollo de adicciones, cambios repentinos de humor; principalmente dentro del entorno social y familiar, el desarrollo de un comportamiento hostil y violento, desánimo y apatía prolongada.

Muchas personas que tienen trastornos de salud mental consideran que sus signos y síntomas forman parte ya del desarrollo cotidiano de sus actividades, y de las cuales por miedo a ser rechazadas o por vergüenza de cómo serán vistas frente a su entorno, no son capaces de llevar a cabo un tratamiento de ayuda adecuado, dejando de lado todos sus síntomas y siendo indiferentes con ellos mismos.

Las afecciones y preocupaciones llegan también a afectar el aprendizaje, el comportamiento y las emociones de los niños, adultos y adulto mayores; llegando a evidenciarse una serie de discapacidades del aprendizaje y del desarrollo cognitivo, y constituye muchos factores de riesgo que conllevan en el peor de los casos a la culminación de la vida del propio usuario que posee estos trastornos. (Guajardo, 2016, 63)

Deterioro cognitivo

El deterioro cognitivo se manifiesta en una persona cuando esta no se encuentra en la capacidad de llevar teorías intelectuales con rapidez, precisión o incluso con eficiencia, siempre y cuando todo ello no dependa de una falta de entrenamiento mental sino más bien que se deba a una disminución de la capacidad de retención y aprehensión de información.

El deterioro cognitivo de manera general corresponde a un desgaste de la capacidad mental en el aprendizaje y memoria, en su gran mayoría esto se debe

más al transcurso de los años; puesto que, con el paso del tiempo las capacidades van perdiendo rapidez y eficacia, asimismo existe la gran posibilidad de que también sea por consecuencia de algún trastorno mental.

Es entonces que el deterioro cognitivo se define como un declive periódico por sobre las funciones cognitivas del aprendizaje humano, ya sea a consecuencia de factores atribuibles a la naturaleza biológica, así como a factores de edad; puesto que con el avance de años tanto la memoria a corto y a largo plazo presentan cambios considerables. Del mismo modo el deterioro trae consigo una disminución de la capacidad del vocabulario, comprensión, retención y las capacidades motrices.

Tipos de deterioro

Según el grado de dificultad para realizar las actividades cotidianas y las implicaciones que se disponen de una falta de coordinación y retención de información, se puede catalogar a este malestar como deterioro cognitivo leve, moderado o grave. En donde un deterioro considerado leve se define como un declive pausado y con el paso del tiempo de todas las funciones cognitivas esto es principalmente ocasionado por el envejecimiento.

En cuanto al nivel grave se llega a considerar la incapacidad casi total de las facultades cognitivas, llegando al punto de que tales facultades se encuentran alteradas de manera progresiva, ocasionando que el individuo caiga en un estado de demencia, teniendo de esta manera que el deterioro cognitivo se clasifica de la siguiente manera.

a) Deterioro cognitivo leve

Corresponde al desgaste leve tanto de la memoria como de las funciones cognitivas, la cual no se evidencia de manera tan detallada en las actividades diarias de las personas, sino que se mantiene de manera no progresiva a lo largo de los años. Es por ello que la intensidad de este nivel no es suficiente para ser considerada como un trastorno, caracterizándose más que nada en una valoración subjetiva de las

funciones de aprehensión y retención de conocimientos; las cuales se ven escasamente afectadas y sin ser alteradas en su autonomía funcional del qué hacer cotidiano de las personas. (Galeano, 2018)

b) Deterioro funcional

Corresponde a aquellos casos en que toda actividad que requeridas del uso indispensable de las facultades intelectuales de ser humano, se encuentran limitadas bajo la presencia de alteraciones afectivas o emocionales, como es el caso de la ansiedad y depresión; ocasionando en el individuo un inadecuado desarrollo de sus actividades cotidianas. Por otro lado, este tipo de deterioro no llega a ser estático, sino que tiende a variar de intensidad, es por esto mismo que según el tratamiento empleado para la recuperación de la persona que lo posee, será capaz de normalizar su actividad intelectual. (Galeano, 2018)

c) Deterioro Irreversible

Respecto al deterioro irreversible, este engloba una tipología de deterioro normal y patológico; en el cual corresponde a una complicación fisiológica que se desarrolla en todas las personas hasta el momento de que culmina su vida, afectando a cualquier tipo de proceso neurológico, viéndose en la incapacidad de poder ser irreversible y manteniéndose progresivo con el tiempo.

Demencia

Se define a la demencia como un conjunto de signos y síntomas que ocasiona afecciones directamente en la memoria de las personas, el pensamiento, habilidades sociales; entre otras funciones cognitivas, todo esto termina ocasionando que la vida diaria de las personas que padezcan este trastorno se encuentren afectadas de manera progresiva.

Conforme lo menciona Muro(2023), la demencia no es catalogada como una enfermedad como tal, sino que representa un grupo de trastornos que tienen incidencia en los procesos neuronales, afectando directamente a las funciones del

cerebro, haciendo de esta manera que tanto la memoria como la razón se vean deteriorados; las áreas del lenguaje, las habilidades manuales y los rasgos de la personalidad se ven directamente afectados, puesto que este trastorno ataca la cavidad frontal del cerebro humano.

Entre los síntomas más comunes van desde pequeños olvidos, aptitudes de socialización mucho más restringidas, capacidad de razonamiento demasiado limitado, dificultades para el desarrollo de actividades cotidianas, entre otros; en su gran mayoría estos trastornos pueden ser tratado de manera eficaz con la ayuda de terapia y medicamentos, pero en muchas ocasiones estos tratamientos resultan ser poco efectivos e incluso la enfermedad llega a volveré irreversible (Zárate, 2021).

Tipos de demencia

a) Demencia leve

En lo que corresponde a una demencia de grado leve, esta se produce cuando se comienza a afectar la situación funcional de las personas, de una manera no tan explícita y poco evidenciable respecto al desarrollo cotidiano de las actividades; se puede presentar bajo leves grados de desorientación, pequeños momentos en que se olvidan algunas cosas, hasta incluso con el transcurso del tiempo suele ocasionar pequeños cambios en la conducta y comportamiento. (Bregaglio, 2016).

b) Demencia moderada

La demencia moderada corresponde a un nivel por encima de la demencia débil en la característica de, que en este tipo de demencia se puede evidenciar algunos síntomas cognitivos de manera más frecuente y clara, llegando a afectar de manera más significativa la vida de las personas que lo padecen. En este tipo de demencia ya se hace presente algunas dificultades para la comprensión de palabras, órdenes o mandatos, complicaciones en el aprendizaje, desorientaciones más frecuentes, errores en operaciones y actividades básicas, etc (Muro, 2023).

Este tipo de demencia comienza a hacerse más evidente con el transcurso de los años, aunque no posea un impacto relevante en primera instancia, su desarrollo se presenta de manera lenta y progresiva, generando que la persona se le vea complicado desempeñar actividades básicas; sumado a ello la persona puede desarrollar elevados niveles de ansiedad, depresión y agresividad. (Galeano, 2018)

c) Demencia grave

El grado demencia grave corresponde a un deterioro muy evidente y progresivo tanto de las capacidades cognitivas y comunicativas, presentándose como consecuencia de una afectación muy avanzada del sistema neuronal y de las funciones cerebrales; evidenciándose que las personas ya no son capaces de realizar alguna actividad por si solas, ya no recuerdan quienes son, hasta incluso ya ni saben lo que dicen o sino lo que suelen expresar no posee sentido alguno.

En ese sentido, Zárata (2021), menciona que este tipo de demencia es considerado uno de los trastornos a la salud más significativos que puedan poseer, ya que no solo termina afectando al individuo de manera mental, sino que termina comprometiendo toda capacidad de desenvolvimiento en su entorno.

Las personas quienes son más propensas a sufrir estos tipos de males son aquellas que se encuentran en una avanzada edad, puesto que ya no tienen tanta capacidad para poder solventarse por sí mismas, debido más que nada al desgaste que ha tenido tanto el cuerpo como la mente al pasar los años.

Definición de términos

Salud Mental

Según la Organización Mundial de la Salud (2016), manifiesta que se entienden como salud mental al estado de bienestar no solo mental, sino también físico y social, con lo cual no se limita al contexto de falta de afecciones o enfermedades.

La salud mental implica un concepto amplio, puesto que, engloba de forma indirecta o directa las actividades relacionadas con la dimensión de bienestar mental.

Deterioro Cognitivo

Como lo indica Wechsler, la persona presente deterioro cognitivo cuando no es capaz de realizar sus propias teorías intelectuales con cierto grado de rapidez, e incluso precisión, no obstante, ello no debe ser producto por la falta de actividad o ejercicio intelectual.

Negocio Jurídico

Para Zunino y Torres (2017), Los negocios se le pueden entender como las declaraciones de voluntades que están destinadas a producir efectos jurídicos que es deseado por el agente.

Nulidad

Para Scognamiglio (2016), el origen del término de nulidad se relaciona con la derivación de nulo, el cual etimológicamente proviene de *nullus*, de *ne* el cual tiene significado de alguno, con ello se debe entender como aquello que carece de valor y fuerza para ser exigido, o contrario a las leyes por escasez de requisitos necesarios para la sustancia o en el modo.

Análisis de la legislación notarial:

Legislación Nacional

Decreto Legislativo N° 1049

De acuerdo al D.L N° 10409, de acuerdo a su primer artículo, se estipula que la función notarial del país se encuentra integrado por los notarios a nivel nacional, en el cual se les atribuye obligaciones y facultades a través de la citada ley y su reglamento, en esa línea, las autoridades tienen a su responsabilidad contribuir a dotar a los notarios con mecanismos que faciliten sus funciones y otorguen

garantías en el mencionado decreto. En la doctrina nacional, se entiende que el notario es un profesional que tiene autorización y delegación por parte del Estado, y por ello, ejerce funciones públicas direccionadas a brindar fe y contribuir con la seguridad jurídica del sistema notarial del país.

En ese orden de ideas, en un Estado de derecho, la fusión notarial ejerce un rol fundamental en aras del crecimiento de las actividades económicas y comerciales, así mismo permite que los particulares puedan desarrollarse en distintos ámbitos de la vida como el jurídico y económico, empero, nuestra legislación notarial vigente no se encuentra acorde a la realidad de la sociedad peruana, en el sentido que, la población de una edad muy avanzada se encuentra relegada respecto a su seguridad jurídica. De acuerdo a la OMS y el INEI, al haber realizado un estudio relacionado con el envejecimiento, encontraron que la cantidad de adultos mayores tendrá un incremento vertiginoso.

A pesar de tales augurios, el Decreto Legislativo N° 1049 no se encuentra adaptado a tal dinámica, pues en ninguno de sus preceptos se encuentran parámetros legales que brinden resguardo a los adultos mayores, ello refuerza la finalidad de la investigación, pues surge la imperiosa necesidad de implementar el certificado de salud mental como un requisito indispensable para que adultos con una edad mayor a 70 años puedan celebrar actos jurídicos, teniendo como fin garantizar y fortalecer su seguridad jurídica.

En el artículo 50 del presente Decreto Legislativo, se establece que el notario solo tiene que dar verificación a la identidad de cada otorgante, empero, no se encuentra expresamente indicado que debe verificarse la capacidad mental, de la misma manera, no se encuentra estipulado un rango de edades a través de la cual se debe poner un cuidado especial en la celebración de los actos jurídicos.

En el Decreto Legislativo N°1049 no se encuentran presentes parámetros de evaluación de la manifestación de voluntad y capacidad de los adultos mayores a pesar que ello deba ser realizado cuidadosamente con el propósito de eludir situaciones en las cuales el adulto mayor puede encontrarse influenciado por

familiares o un tercero, suele llevarse a cabo actos jurídicos con mala fe que difieren de la voluntad del adulto mayor con el propósito de obtener algún beneficio impropio.

Cabe señalar que, el notario es un especialista en temas de la salud, razón por la cual no puede ejercer funciones relacionadas a la salud mental, en ese sentido, cualquier propuesta legislativa que busque garantizar la salud mental de los adultos mayores, debe incluir a un profesional en ciencias de la salud que brinde acreditación de la salud mental y se procedan a celebrar adecuadamente actos jurídicos.

En esa línea, de análisis de la mencionada ley, emerge la necesidad de regular tal exigencia, pues es deber de los notarios dar seguridad jurídica, siendo así esencial que, para otorgar seguridad legal a adultos con una edad mayor a 70 años, se solicite un certificado de salud mental, con la finalidad de evitar abusos y transgresiones en el derecho y bienestar de esta población vulnerable.

De la lectura realiza al mencionado decreto, se desprende que, en ningún artículo se encuentra establecido de manera expresa algún instrumento que permita resguardar a adultos con una edad avanzada mayor a 70 años que celebran actos jurídicos, pues solo se encuentra señalado que, para realizar un acto jurídico, solo se debe dar verificación a la identidad de cada otorgante, quedando relegado verificar la libertad y capacidad de los otorgantes.

Ante ello, es necesario que las notarías exijan un certificado de salud mental para que los notarios brinden evaluación a la pertinencia de celebrarse o no los actos jurídicos en las que los otorgantes son adultos mayores de 70 años.

Todo ello se encuentra reforzado y guarda coherencia con Zárate (2021), al afirmar que, es necesario que se implementen requisitos idóneos para las personas mayores de 70 años para brindar mayor seguridad jurídica se debe implementar un certificado médico de lucidez mental, con ello se eludirá caer asiduamente en solicitudes de nulidad de actos jurídicos y procesos judiciales que resultan ser costosos en términos de tiempo y recursos. (p.39). Ello terminada siendo aplicada

en el sistema jurídico colombiano, por cual fundamenta y brinda solidez a alguna propuesta que busque corregir deficiencias normativas.

Así mismo, el análisis del citado decreto, tiene relación con la efectuada por Muro (2023), quien tiene la interrogante sobre si contribuirá a brindar una mayor seguridad jurídica, la exigencia de un certificado de salud mental en las personas mayores de 70 años, al momento de celebrar actos jurídicos en notarias, de su análisis se desprende que, al implementarse el certificado de salud mental en los actos jurídicos de las personas mayores de 70 años brindaría una seguridad jurídica eficaz.

Legislación Internacional

Chile

En Chile, por costumbre los notarios estampan la huella digital de los otorgantes en los instrumentos que se autorizan, solo será obligación de estampar impresión dígito pulgar, si el notario o alguno de los otorgantes lo exige, lo que es distinto a señalar que el notario siempre debe exigir el estampe de la huella. El primer objetivo del presente proyecto, es elevar las exigencias de control preventivo en lo relacionado con la constatación de la verdadera identidad de quien se presenta ante un notario a otorgar un instrumento. Además, busca establecer ciertas exigencias adicionales en miras a robustecer la importante función de fe pública entregada al notario y a quienes lo reemplazan, protegiendo con mayor fuerza el tráfico jurídico y asegurando la certeza de legitimidad de los actos y contratos que nacen cada día.

Según el proyecto de Ley N° 8351-07-Chile. “Que modifica el código orgánico de tribunales, elevando las exigencias de control de notarios, en función de ministro de fe, ante el otorgamiento de instrumentos que autoricen.” De este proyecto se puede rescatar que, uno de sus objetivos es elevar las exigencias de control preventivo en lo relacionado con la constatación de la verdadera identidad de quien se presenta ante el notario a otorgar un instrumento. Con lo cual si bien es cierto se elevan las exigencias, pero se sigue dejando de lado la importancia que tiene la verificación de

la capacidad y la verdadera voluntad con la que se obligan los otorgantes. Por ello, Silva (2016), al estudiar la capacidad jurídica de personas que padecen de alguna enfermedad mental o discapacidad intelectual, arguye que, todas las personas, incluso aquellas que padecen de alguna discapacidad, tienen el derecho a ejercer su plena capacidad jurídica, pues ello se encuentra reconocido a cabalidad en la CIPD, en ese sentido, en la legislación chilena urge la modificación de leyes que contribuyan a brindar protección y condiciones igualitarias para personas con discapacidad, deben eliminarse modelos que tienen como parámetros la representación jurídica o sustitución de la voluntad. (p.84).

Colombia

Las notarías en Colombia exigen como requisito el certificado de lucidez mental para realizar testamento cerrado a las personas mayores de 70 años. Por lo se considera que es un precedente a nivel de Sudamérica de que se realice esta exigencia pero que esta debería englobar a los demás actos jurídicos de manera general, con lo cual se estaría dando mayor protección a los actos jurídicos realizados por estas personas.

Por ello, puede afirmarse que, a nivel de Latinoamérica, solo en Colombia las notarías exigen como requisito para otorgar testamento cerrado, la presentación de un certificado médico de lucidez mental cuando el otorgante mayor de 70 años.

De esa manera, Zamir (2016), al analizar la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en relación a la capacidad jurídica que se les reconoce, menciona que, la capacidad jurídica reconocida a personas con discapacidad, representa una figura jurídica que brinda aptitudes para que este grupo poblacional pueda ejercer sus derechos a pesar de no contar con facultades mentales plenas y con ello celebren actos jurídicos entendiendo las implicancias del mismo. (p.25). De la misma manera, Hernández y Vallejo (2016), luego de abordar los desafíos normativos en Colombia en torno a la capacidad jurídica reconocida a personas con discapacidad argumentan que, en la sociedad y, particularmente en la colombiana, la legislación ha desconocido el derecho fundamental de los sujetos

a la autodeterminación, particularmente en casos relacionados con personas que presentan alguna discapacidad mental o intelectual, ello surge como consecuencia de adoptar enfoques paternalistas o concebir que la discapacidad es una enfermedad. En ese sentido, deben otorgarse todos los mecanismos que permitan y garanticen el ejercicio de derechos, voluntad y capacidad jurídica de todas las personas sin diferenciación alguna, es decir, no deben existir instituciones que decidan por ellas. (p.19).

Análisis Casuístico (contratos, escrituras públicas)

Casación N° 683-2016- Callao- Nulidad del acto jurídico

En el presente caso, la demandante Mary Beatriz Becerra, interpone un recurso de casación contra una sentencia que declara infundada una demanda sobre nulidad de acto jurídico. Se interpone demanda de nulidad de acto jurídico, relacionado a un contrato de compraventa de acciones y derechos, por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente y por haberse practicado por persona absolutamente incapaz.

La demandante argumenta que a la fecha de celebración del citado contrato la vendedora tenía 77 años de edad, se encontraba delicada de salud por enfermedades que padecía desde 1996, cuyo diagnóstico era demencia senil, enfermedad que padecía en la fecha de celebración del contrato, siendo que, a los pocos meses, fue internada en el Hospital Daniel Alcides Carrión, donde sin poder siquiera reconocer a sus familiares falleció. Indica que los demandados conocían de la enfermedad de su madre, pues estos tenían contacto con ella debido a que pertenecen a la iglesia evangélica a la que su madre acudía y asistían al domicilio de su madre.

Ante ellos, los demandados contestan, señalando en sus argumentos que la vendedora Ciriaca Alpaca Villar celebró la compraventa en pleno uso de sus facultades mentales, que no existe prueba de que sufriera de demencia senil y no existe resolución judicial que la declare en incapacidad, razón por la cual no estaba

imposibilitada para la celebración del contrato, poniendo su huella digital. Señalan también que ya han pasado 5 años para que se tenga como pretensión la nulidad de acto jurídico.

De esta jurisprudencia, se desprende la necesidad de haberse exigido un certificado de salud mental para celebrar tal acto jurídico, pues con ello se hubiera eludido caer en la demanda de solicitud de nulidad de acto jurídico y el proceso judicial que resulta ser costosos en términos de tiempo y recursos.

Casación N° 2117-2018- Junín- Nulidad del acto jurídico

En el presente caso, la demandante Elza Pilar Inga Castro, interpone un recurso de casación contra la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de Huancayo, que declaró infundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico.

El presente proceso se inició con motivo de la demanda interpuesta por Elza Pilar Inga Castro, a fin que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública y del acto jurídico que contiene, denominado cesión de derechos y acciones por las causales de falta de manifestación de voluntad, imposibilidad e indeterminabilidad del objeto y por ser contrario a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres.

Para sustentar su demanda, señalan que, no se da el requisito esencial del agente capaz respecto a la otorgante doña Clara Castro Viuda de Inga, ya que la misma no gozaba de lucidez mental por contar 77 años de edad al momento de firmar dicho documento y no existía un certificado médico que acreditara que era una persona dotada de capacidad necesaria.

Respecto a la otorgante Clara Castro Viuda de Inga, quien tenía 77 años de edad al momento de la suscripción del documento materia de nulidad, señala que es falso que fuera una persona incapaz de discernir, además, en estos casos, los notarios son quienes tienen el deber de entrevistar a la persona y ver su real estado de salud física y mental, dando fe de su capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes; así, en la suscripción de la escritura pública todos los

participantes han dado cumplimiento con todos los requisitos de discernimiento, intención y libertad, constituyendo ello su manifestación de voluntad.

De este análisis se puede visualizar que, la ausencia de un certificado de salud mental para celebrar un acto jurídico, deviene en una serie de conflictos judiciales que buscan la anulación de tal acto, lo cual podría evitarse si los notarios evaluaran adecuadamente a los otorgantes en términos de sus capacidades mentales e intelectuales.

II MATERIALES Y MÉTODO

Tipo y diseño de investigación

De acuerdo lo señalado por Hernández (2018), las investigaciones mixtas son las representadas por la combinación de los enfoques cualitativos con los cuantitativos, con ello sería una investigación más completa (p.367). A su vez, el tipo descriptivo, es aquel que se centra en los hechos, características o sucesos más importantes de un fenómeno (Baena, 2017, p. 219). Por su parte, el propositivo son los que identifican un problema y se plantean posibles soluciones (Chen, 2006, p.169)

Con lo descrito, la presente tesis es de enfoque mixto, pues utilizó técnicas como el fichaje, correspondiente al enfoque cualitativo, y el procesamiento estadístico de la aplicación del cuestionario. Asimismo, es de tipo descriptivo dado que se busca analizar casuística referente a negocios jurídicos de personas mayores de 70. Es propositiva porque propone la regulación a través de la incorporación del certificado de salud mental en la ley notarial 1049.

El diseño de investigación es no experimental de corte transversal, pues no se manejó ninguna variable y la recolección de información se realizó en un momento de tiempo.

Variables y operacionalización

Variables

Las variables son caracteres variantes, que representan los objetivos en cualquier tipo de investigación, dado que son susceptibles de medición (Romero, 2019, p.301)

Variable independiente: Ley Notarial 1049

De acuerdo al D.L N° 10409, de acuerdo a su primer artículo, se estipula que la función notarial del país se encuentra integrado por los notarios a nivel nacional, en el cual se les atribuye obligaciones y facultades a través de la citada ley y su reglamento, en esa línea, las autoridades tienen a su responsabilidad contribuir a

dotar a los notarios con mecanismos que faciliten sus funciones y otorguen garantías en el mencionado decreto

(Análisis del art.55-A)

Es obligación del notario acceder a la base de datos de RENIEC, pero se limita a ello, teniendo en cuenta que personas mayores a 70 años comienzan a tener deterioro de capacidad cognitiva, por lo cual, es necesario que se regule de manera expresa la incorporación de un certificado de salud mental, brindado así mayor seguridad jurídica.

Variable dependiente: Certificado de salud mental para negocios jurídicos en personas mayores de 70 años

De acuerdo a Giavarino (2015), es aquel documento que acredita un buen estado de salud mental, y este último se entiende conforme lo señalado por OMS (2016), es la globalización de realización de actividades en un estado de bienestar.

Los negocios se le pueden entender como las declaraciones de voluntades que están destinadas a producir efectos jurídicos que es deseado por el agente mayor de 70 años (Osterling, 2012, p.267).

Operacionalización

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Técnicas e instrumento de recolección de datos
Variable independiente: Ley notarial 1049	Negocios jurídicos	Supuesto de hecho	Escala Likert	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
		Manifestación de voluntad		
		Requisitos de validez		
	Ley notarial	Modificación del artículo 55-A de la ley 1049		
Variable dependiente: Certificado de salud mental	Seguridad jurídica	Confianza Certeza Predictibilidad	Escala Likert	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

Población y muestra

La población está conformada por abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque.

La muestra siguió la metodología del muestreo no probabilístico intencional, pues el reclutamiento de los participantes es seleccionado conforme lo disponga el investigador (Chen, 2006, p.185).

De tal sentido, la muestra está representada por 45 abogados civilistas y 5 notarios del distrito judicial de Lambayeque.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se tienen las siguientes:

- Observación: Esta técnica se usó para identificar el problema o fenómeno de la investigación sin manipular ningún dato.
- Encuesta: La investigación utilizó esta técnica para medir las variables de estudio, conforme un grupo de preguntas.
- Fichaje: Se utilizaron las bibliográficas y textuales, las que sirvieron para la construcción teórica de la presente tesis.
- Análisis documental: Esta técnica se empleó para el análisis de casuística referente a negocios jurídicos de personas mayores de 70 años.

Referente a los instrumentos se tiene al cuestionario, con un total de 10 preguntas, con estructura Likert y el análisis de contenido, por la interpretación de la norma como la ley notarial y los casos citados en la tesis.

En cuanto al fichaje, se utilizaron:

Fichas textuales, de resumen, de comentario, de paráfrasis y las bibliográficas. Todas han permitido el diseño y la elaboración del presente informe, teniendo en cuenta el estilo APA en su redacción.

Validez y confiabilidad.

La validez está expresada por la evaluación de dos expertos, los cuales verificaron la estructura y coherencia del cuestionario aplicado a la muestra descrita. Asimismo, la confiabilidad es calculada por el alfa de cronbach, cuyo valor fue de 0.913.

Procedimientos de análisis de datos

La investigación tuvo los siguientes procedimientos:

1. Elección del tema de investigación
2. Búsqueda de información
3. Operacionalización de variables
4. Elaboración de cuestionario
5. Aplicación del cuestionario
6. Realización de la estadística descriptiva por el programa Excel 2019
7. Informe estadístico

Criterios éticos

La tesis cumple con los criterios propuestos por Belmont (1979), las cuales son los siguientes.

1. Voluntariedad: La investigación respetó las voluntades de los participantes al no obligar su participación en la tesis y respetar sus respuestas aplicadas de cuestionario.
2. Dignidad humana: Esto se aplicó al no ingresar sus datos directamente en el cuestionario ni mucho menos en la tesis.
3. Revisión independiente de los protocolos: La investigación tuvo revisores adicionales como el asesor, jurado y validadores en la parte de instrumentos.

4. Principio de respeto por las personas: Se cumplió con este criterio al brindarles el consentimiento y objetivos de la investigación.
5. Valor social. La tesis representa un importante valor social, pues busca velar por los derechos de las personas mayores de 70 años, y por el comprador.

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 1

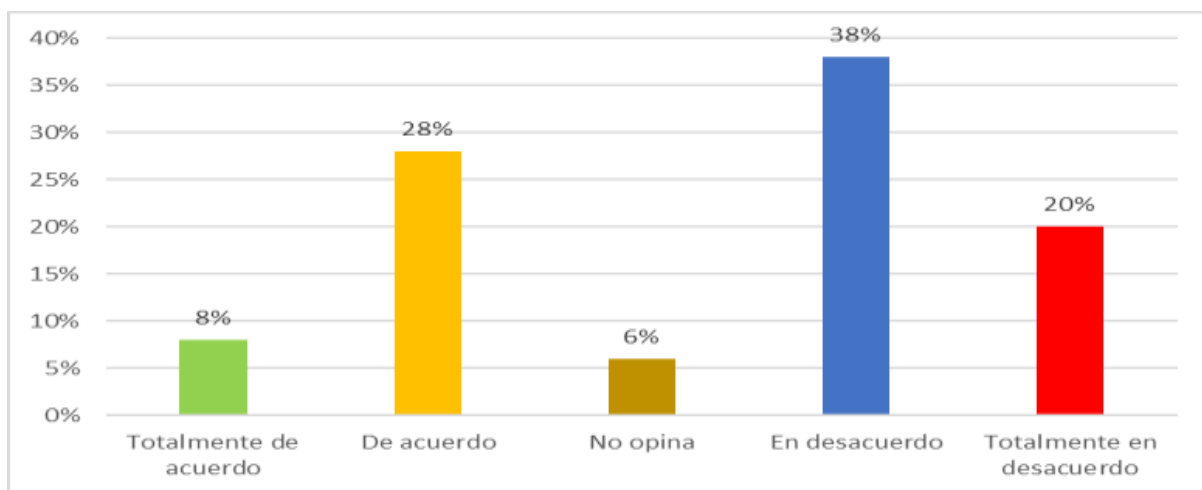
Las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.

Figura 1

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

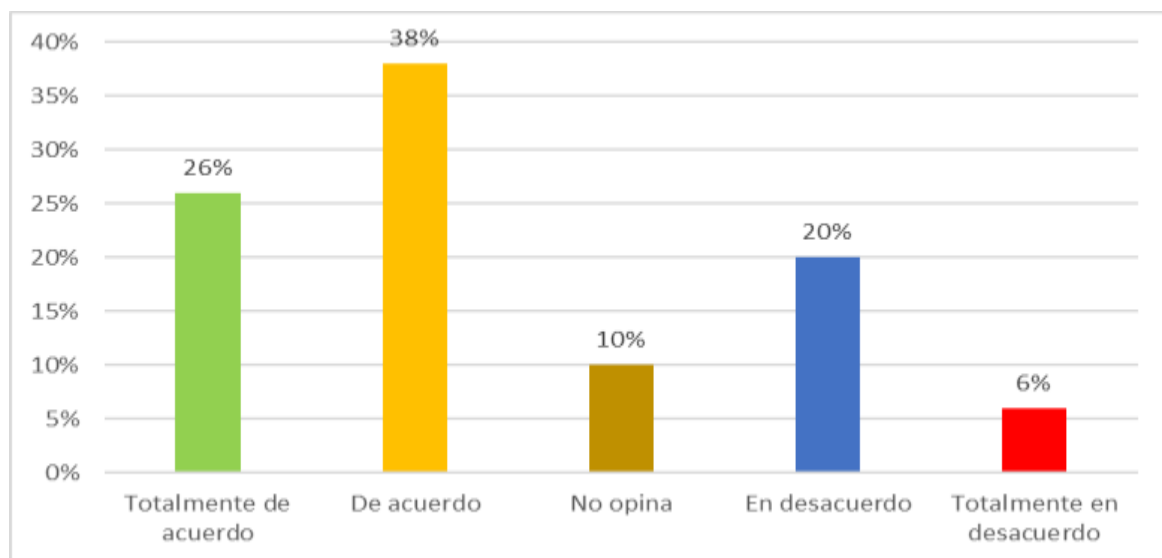
Las personas mayores de 70 años deben ser supervisadas al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc.

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	19	38%
No opina	5	10%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022

Figura 2

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que las personas mayores de 70 años deben ser supervisadas al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc. y el 26% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 3

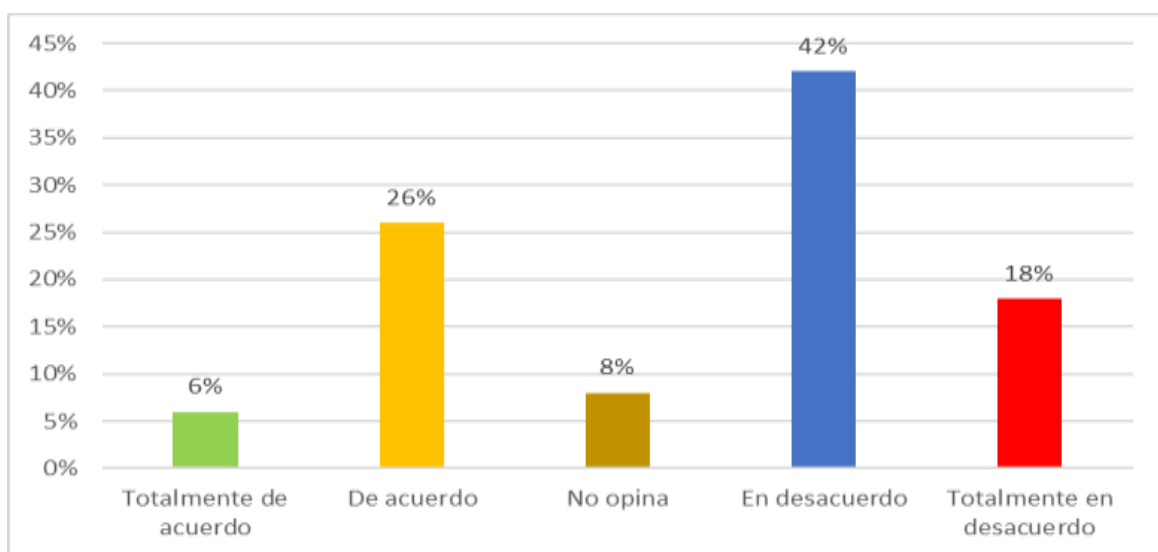
La actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.

Figura 3

La actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

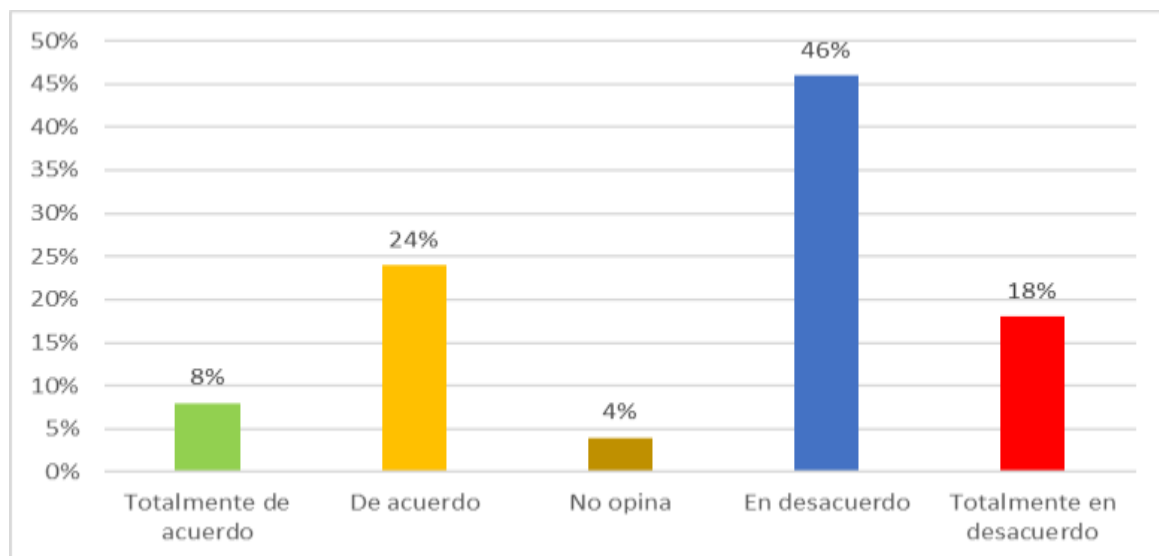
Existe confianza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	12	24%
No opina	2	4%
En desacuerdo	23	46%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022

Figura 4

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 46% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que existe confianza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

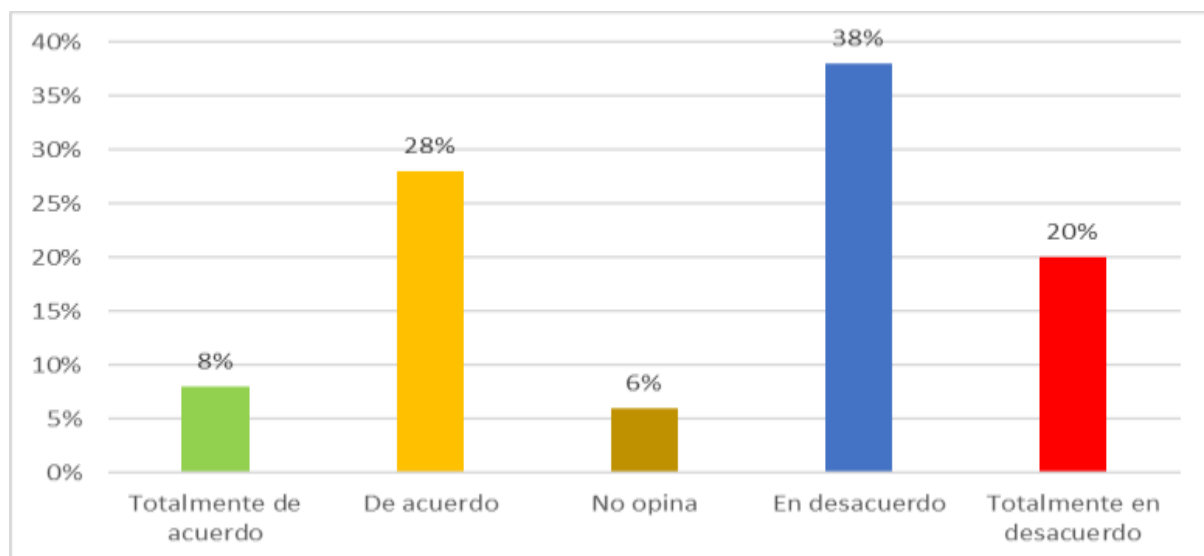
Existe certeza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque. 2022

Figura 5

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que existe certeza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

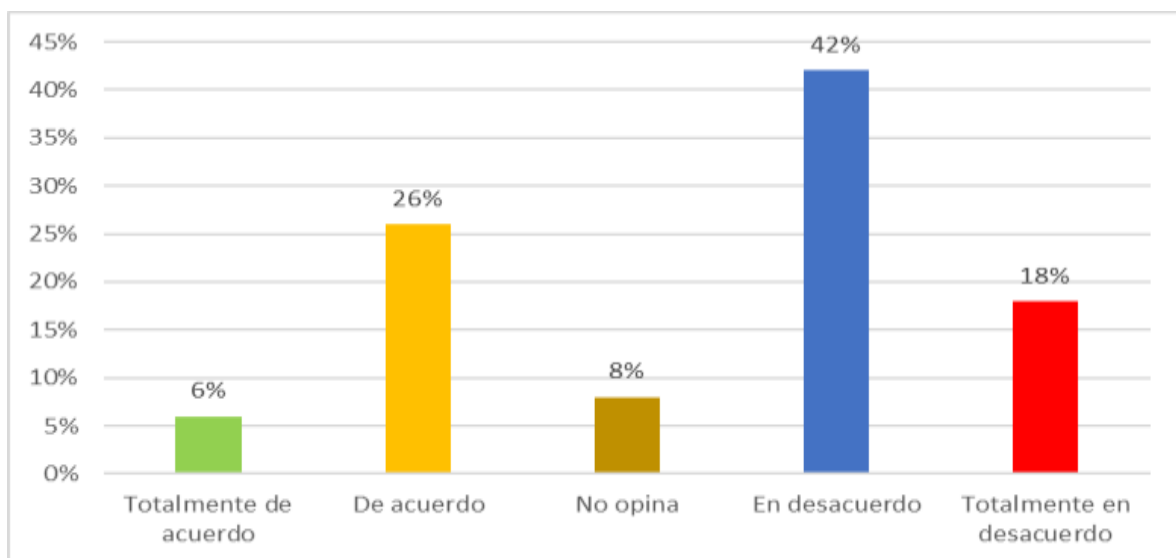
Existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque. 2022

Figura 6

Existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

Existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años.

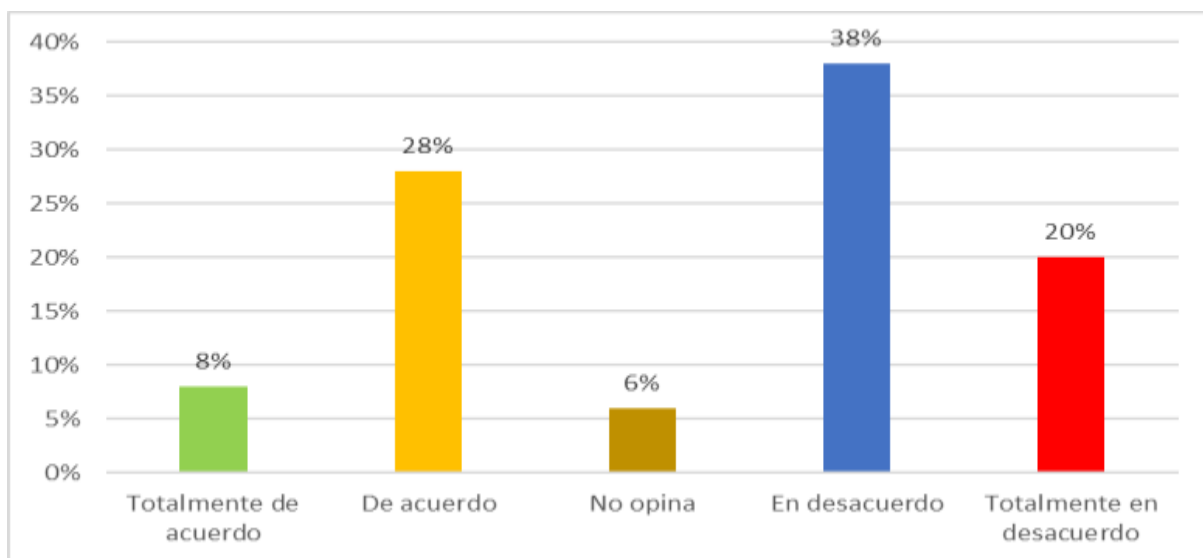
Indicador	N°	%
-----------	----	---

Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022

Figura 7

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

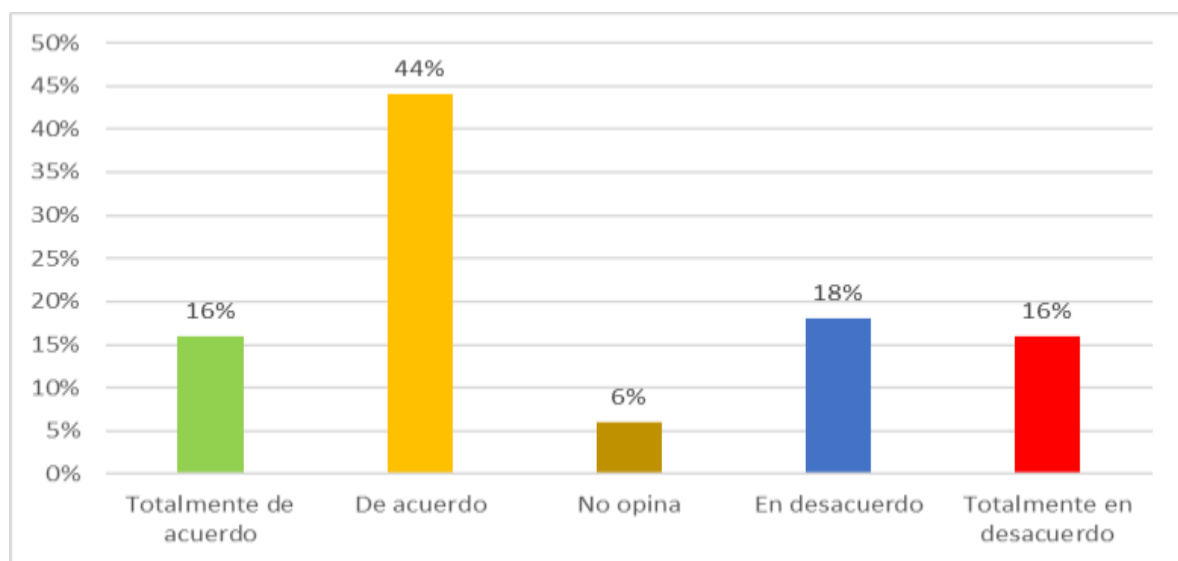
Estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A en la ley 1049, en el sentido de proponer el uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años.

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	22	44%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022

Figura 8

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A en la ley 1049, en el sentido de proponer el

uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años y el 16% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 9

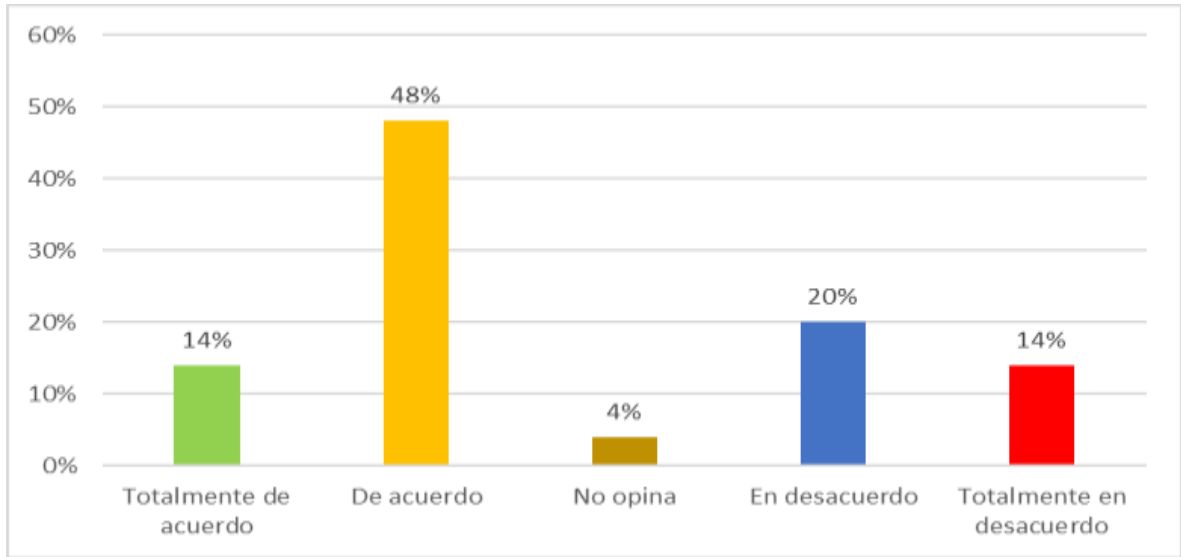
Con incorporar la propuesta del artículo 55-A en la ley 1049 se brindará confianza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	7	14%
De acuerdo	24	48%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque. 2022

Figura 9

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque. 2022



Nota: El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con incorporar la propuesta del artículo 55-A en la ley 1049 se brindará confianza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 14% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 10

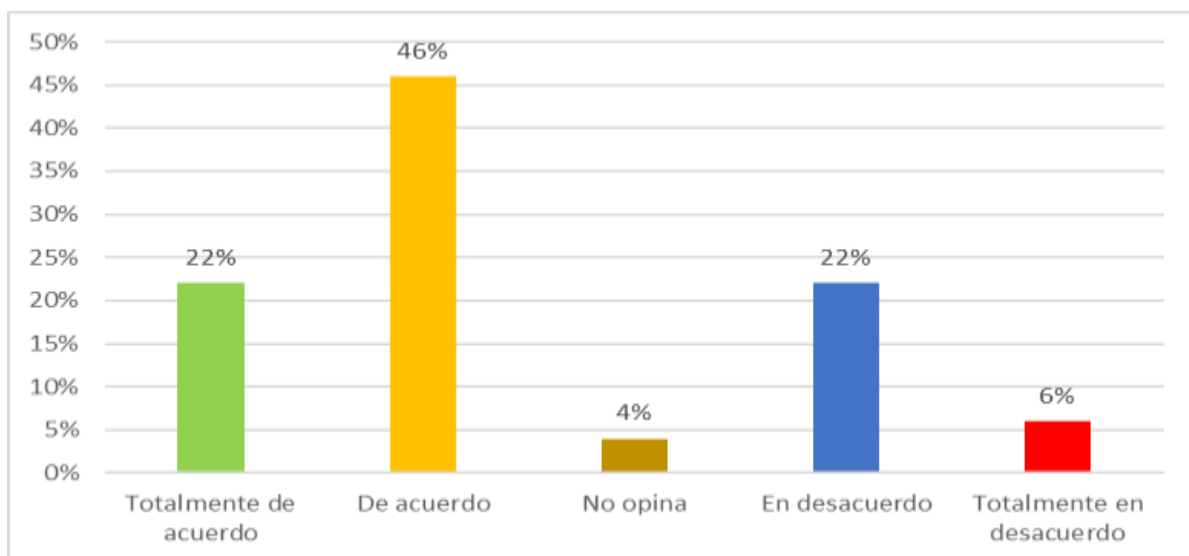
Con incorporar la propuesta del artículo 55-A en la ley 1049 se brindará certeza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	23	46%
No opina	2	4%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.

Figura 10

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará certeza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 11

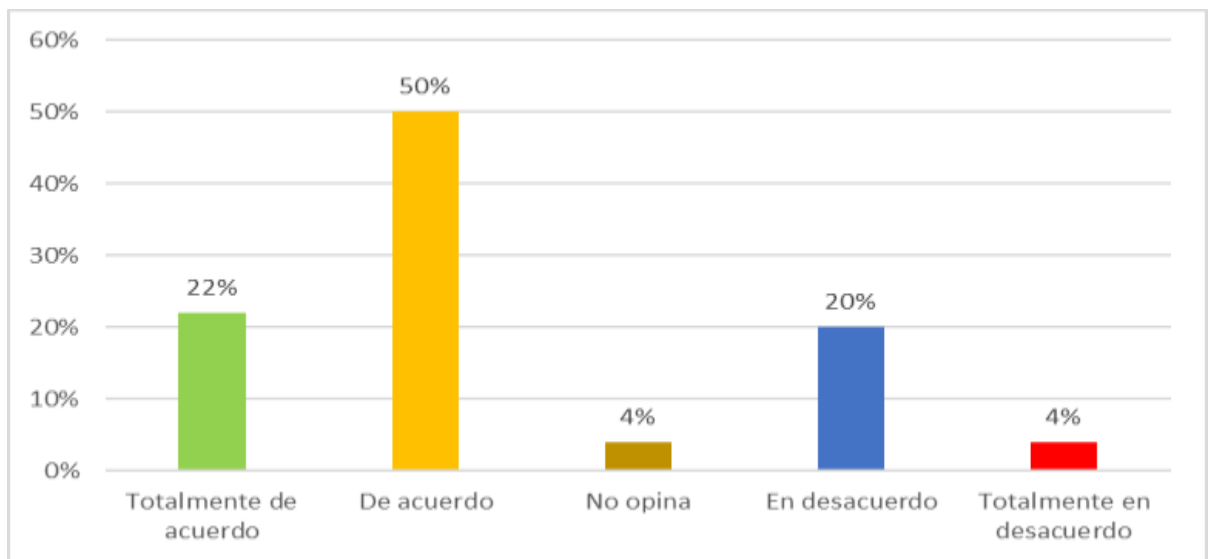
Con incorporar la propuesta del artículo 55-A en la ley 1049 se brindará predictibilidad en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	25	50%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque,2022.

Figura 11

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque,2022.



Nota: El 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará predictibilidad en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 12

Con la incorporación del artículo 55-A en la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años

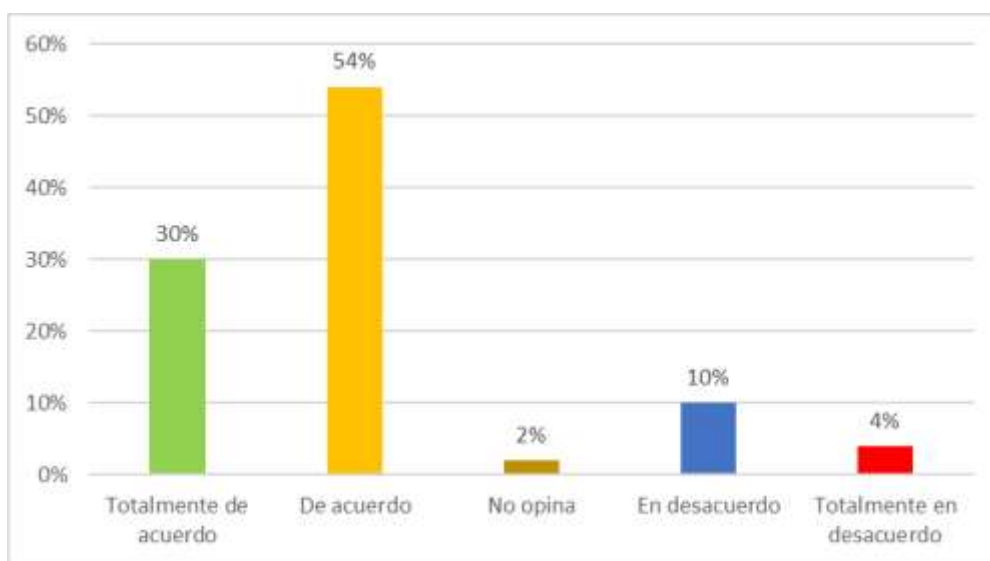
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	15	30%
De acuerdo	27	54%

No opina	1	2%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque. 2022

Figura 12

Cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, 2022.



Nota: El 54% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la incorporación del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión

De la aplicación del cuestionario aplicado a abogados civilistas y notarios del distrito judicial de Lambayeque, elaborado con el propósito de fundamentar teóricamente

la necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial se pudo verificar que:

Según la tabla 1, el 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo, esta idea converge con la de Álvarez (2016), quien en su investigación afirma que, debido al deterioro de la capacidad tanto física como mental de personas adultas de una edad muy avanzada, es posible que otros individuos aprovechen tal situación para celebrar con ellos negocios jurídicos con la finalidad de obtener un beneficio ajeno e ilícito, por ello, para brindar mayor seguridad jurídica se debe implementar un certificado médico de lucidez mental para la celebración de negocios jurídicos en personas mayores de 70 años.

Al respecto, es necesario comentar que, garantizar la seguridad jurídica recae en la actividad moral de cada profesional de derecho, más que nada porque existen evidencias que dentro de territorio peruano, muchas personas cercanas o terceros ajenos al adulto mayor, han aprovechado su condición y falta de capacidad para responder ante actos jurídicos, con la finalidad de engañarlos y hacerles celebrar ejercicios que van en contra de la manifestación voluntaria del adulto mayor, así del interés que este último posee.

En cuanto a la tabla 2, el 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que las personas mayores de 70 años deben ser supervisadas al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc. y el 26% se muestra totalmente de acuerdo, resultado que va en consenso con la investigación de Westermeyer (2017), quien enfatiza que, todo negocio jurídico en la que intervengan personas con una edad muy avanzada, deben ser supervisadas para evitar que se presenten situaciones que generen la nulidad de negocios jurídicos desarrollados frente a notarios, sería prudente y a la vez necesario que en la Ley del Notariado se regule de manera expresa que los notarios

exijan a las personas mayores de edad un certificado de salud mental, evitando de esta manera futuras nulidades.

De esta idea se desprende que, deben existir mayores exigencias que deben implementar los notarios en todo el país en relación de personas que puedan ser susceptibles a discapacidades para evitar transgresiones en los derechos con la consiguiente nulidad del acto jurídico.

En cuanto a la tabla 3, el 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo, en base a ello podemos afirmar que el vacío regulatorio en materia de exigencia de un certificado que permita observar la capacidad mental de los adultos mayores deviene en la falta de protección sobre ellos y la celebración del acto jurídico termina siendo declarado nulo, así Cusi (2016) en su investigación denominada “Nulidad y anulabilidad del acto jurídico”, afirma que, existen 2 tipos de nulidad, señalando que se considera que existe una nulidad del acto jurídico de manera absoluta por ausencia de algún elemento principal establecido por la ley como un requerimiento para su validez como es el caso de la manifestación de voluntad tacita o expresa, capacidad, entre otros, que se esté vulnerando las buenas costumbres o las normas de orden público y la nulidad relativa es una sanción de ineficacia imputada al acto por incumplimiento de los elementos de validez, cuando las exigencias se han establecido en función del interés particular de las personas que celebran el acto jurídico. (p.85).

En lo que refiere a la tabla 6, el 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo, y según la tabla 7, el 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo, de esa manera se puede señalar que, la seguridad jurídica no es garantizada la celebración de actos jurídicos por parte de adultos con

una edad muy avanzada, a pesar que posteriormente se identifiquen irregularidades y así se declare la nulidad del negocio jurídico, igual se terminará produciendo efectos jurídicos, al respecto, Palacios (2017), argumenta que, a pesar que se declare nulos los negocios jurídicos, puede seguir produciendo efectos jurídicos, por lo cual es importante que se cumpla con el requisito de capacidad jurídica en el sentido de la toma de decisiones.

En torno a la tabla 8, el 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A de la ley 1049, en el sentido de proponer el uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años y el 16% se muestra totalmente de acuerdo, ello converge con la idea de Salvador (2017), quien en su investigación denominada “La exigencia de un certificado de salud mental a las personas mayores de 70 años, para realizar actos jurídicos en notarías”, afirma que, en el Perú es menester que la ley notarial regule expresamente la exigencia de certificados de salud mental a adultos mayores de 70 años con la finalidad de eludir estafas o engaños a la hora de celebrar actos jurídicos, así mismo, la regulación permitirá evitar mayor carga procesal en materia de nulidad de acto jurídico. (p. 47).

Por último, de acuerdo a la tabla 12, el 54% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la incorporación del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años y el 30% se muestra totalmente de acuerdo, resulta que refuerza la tesis de la presente investigación, asimismo, Salvador (2017), afirma que, todo notario debe dar corroboración a la identidad de las partes que intervienen en el negocio jurídico, así como también debe asegurarse de que estos posean la capacidad idónea para no caer en ningún tipo de estafa.

A pesar de ello de lo señalado, la ley notarial no señala explícitamente que todo notario deba exigir que se certifique la capacidad del adulto para celebrar ejercicios jurídicos o en caso contrario, de que esta persona posea un certificado de discernimiento ante cualquier actividad jurídica, es cuestión del criterio de cada notario en exigir el documento que crea correspondiente.

Es necesario resaltar que, en algunas notarias si se exige el certificado de salud mental para específicos actos jurídicos, como es el caso de poder fuera de registro y no solo para ello, sino también para la legalización de firmas de contratos de compraventa de personas mayores de 70 años.

A pesar de que la Ley del Notariado no exige como requisito indispensable que las personas mayores de edad presenten ante o frente Notario un Certificado de Salud mental para la realización de actos jurídicos, hay algunas Notarias que sí lo piden como requisito indispensable, por ello sería bueno que para evitar inseguridades jurídicas de los usuarios de las Notarías se establezca de manera unánime dicha exigencia, en la misma Ley del Notario y, sobre todo, para evitar nulidades de actos jurídicos.

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley del Notariado no exige ni regula de manera expresa que los notarios deben pedir a los usuarios mayores de 70 años un certificado de salud mental; sin embargo, esto en la práctica puede traer problemas con relación a la validez y eficacia del negocio jurídico desarrollado por estas personas, pues, podría presentarse sendas nulidades a dichos actos jurídicos.

Si bien es cierto, muchos octogenarios cuentan aún con sus facultades físicas y psíquicas de poder realizar diversas actividades, pero hay muchos casos excepcionales de personas mayores que han sufrido de un deterioro muy considerable con el pasar de los años, así como también de diversos problemas respecto a sus capacidades mentales.

En ese sentido, la finalidad de la presente investigación es proponer una regulación a través de la incorporación del certificado de salud mental en la ley notarial 1049.

Aporte práctico

Proyecto de Ley N °

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 55-A AL
DECRETO LEGISLATIVO N°1049 CON EL PROPOSITO DE EXIGENCIA DE UN
CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA QUE PERSONAS MAYORES DE 70
AÑOS PUEDAN CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS**

El bachiller Marita Chavarry, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 55-A AL DECRETO
LEGISLATIVO N°1049 CON EL PROPOSITO DE EXIGENCIA DE UN
CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA QUE PERSONAS MAYORES DE 70
AÑOS PUEDAN CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS**

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar el artículo 55-A al D.L N° 1049 para exigir un certificado de salud mental para que personas mayores de 70 años puedan celebrar actos jurídicos.

Artículo 2.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 55-A AL D.L N°1049

Incorpórese el artículo 55-A al Decreto Legislativo N°1049, conforme a los siguientes términos:

Artículo 55-A. Exigencia del notario ante otorgantes mayores de 70 años

El notario debe exigir a otorgantes mayores de 70 años un certificado de salud mental evaluado y autenticado por un especialista para que queden habilitados y puedan celebrar negocios jurídicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa surge debido al deterioro de la capacidad tanto física como mental de personas adultas de una edad muy avanzada, es posible que otros individuos aprovechen tal situación para celebrar con ellos negocios jurídicos con la finalidad de obtener un beneficio ajeno e ilícito, por ello, para brindar mayor seguridad jurídica se debe implementar un certificado médico de lucidez mental para la celebración de negocios jurídicos en personas mayores de 70 años.

Todo negocio jurídico en la que intervengan personas con una edad muy avanzada, debe ser supervisadas para evitar que se presenten situaciones que generen la nulidad de negocios jurídicos desarrollados frente a notarios, sería prudente y a la vez necesario que en la Ley del Notariado se regule de manera expresa que los notarios exijan a las personas mayores de edad un certificado de salud mental, evitando de esta manera futuras nulidades.

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley del Notariado no exige ni regula de manera expresa que los notarios deben pedir a los usuarios mayores de 70 años un certificado de salud mental; sin embargo, esto en la práctica puede traer problemas con relación a la validez y eficacia del negocio jurídico desarrollado por estas personas, pues, podría presentarse sendas nulidades a dichos actos jurídicos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de incorporación del artículo 55-A del D.L N°1049 no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que

permite brindar certeza, confianza, predictibilidad y seguridad a otorgantes mayores de 70 años en la realización de actos jurídicos y evitar posibles fraudes y transgresiones en el derecho, todo ello es concordante con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos, toda vez que se busca beneficiar a la sociedad en su conjunto, por un lado a otorgantes mayores de 70 años para coadyuvar con su seguridad jurídica y así mismo, se busca contribuir con el funcionamiento eficiente del sistema notarial del país en la que prime la optimización de recursos y eludir nulidades de negocios jurídicos.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. Dentro de los efectos jurídicos que se generarían al regular imperativamente el certificado de salud mental en negocios jurídicos celebrados por personas mayores de 70 años se encuentran que al introducirse como requisito indispensable que las personas con una edad muy avanzada presenten ante un notario un certificado de salud mental para la realización de actos jurídicos coadyuvaría a eludir inseguridades jurídicas de los usuarios de las Notarías y sobre todo, para evitar nulidades de actos jurídicos que solo acarrearán despilfarro de recursos y que contravienen principios como la economía procesal.
2. A nivel doctrinario, la necesidad de regulación se fundamenta en que, en el ordenamiento jurídico peruano, la doctrina contenida en la ley que establece las funciones y atribuciones de los notarios no exige ni regula de manera expresa que los notarios deben pedir a los usuarios mayores de 70 años un certificado de salud mental; empero, esto en la práctica puede traer problemas con relación a la validez y eficacia del negocio jurídico desarrollado por estas personas, pues, podría presentarse sendas nulidades a dichos actos jurídicos.
3. Del análisis casuístico efectuado se desprende que es menester haberse exigido un certificado de salud mental para celebrar el acto jurídico, pues con ello se evita incurrir en demandas de solicitud de nulidad de acto jurídico y en un proceso judicial que resulta ser costoso en términos de tiempo y recursos. La ausencia de un certificado de salud mental para celebrar un acto jurídico, deviene en una serie de conflictos judiciales que buscan la anulación de tal acto, lo cual podría evitarse si los notarios evaluaran adecuadamente a los otorgantes en términos de sus capacidades mentales e intelectuales.
4. Se propuso un proyecto legislativo en el cual se estipula que el notario debe exigir a otorgantes mayores de 70 años un certificado de salud mental

evaluado y autenticado por un especialista para que queden habilitados y puedan celebrar negocios jurídicos.

4.2 Recomendaciones

1. A los operadores legislativos se recomienda considerar y evaluar el proyecto de ley que verse sobre la incorporación de un artículo en la Ley del Notariado en el cual se introduzca la exigencia de un certificado de salud mental para todos los actos jurídicos realizados por las personas mayores de 70 años en notarias.
2. Los notarios deben reunirse para deliberar, entrelazar y unificar criterios sobre la edad en la cual deben exigir un certificado de salud mental y de implementar en sus notarias una oficina de evaluación a los adultos mayores a cargo de un personal de salud.
3. A los operadores de justicia que tienen en su responsabilidad procesos para resolver y emanar expedientes judiciales donde las partes son adultos mayores deben brindar mayor prioridad para su tratamiento y proceso, teniendo en cuenta la edad avanzada de las personas que a menudo fallecen antes de terminar su proceso judicial de nulidad de acto jurídico y por tanto no llega a satisfacerse su pretensión.
4. La virtual celebración de actos jurídicos debe ser supervisadas para evitar que se presenten situaciones que generen la nulidad de negocios jurídicos desarrollados frente a notarios, evitando de esta manera futuras nulidades.

REFERENCIAS

- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Grupo editorial Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Balaños Salazar, E. (2016). *La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental en el Perú: Propuesta para su adecuación con el modelo social*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_11/articulos_investigadores/6.%20La%20regulacion%20de%20la%20capacidad.pdf
- Bardales, L. (2018). La derogación del régimen de responsabilidad civil del incapaz y los limitados alcances del nuevo artículo 1976-A. *Revista*, 52, 129-135.
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Bregaglio Lazarte, R. (2016). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela*. Lima. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>
- Bustamante Balcázar, M. (2020). *Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?* Lambayeque.
- Chen, P. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Adenure Works.
- Deghemteri. (2021). *Capacidad jurídica para las personas con discapacidad mental*. Lima. Obtenido de <https://files.pucp.education/facultad/generales-letras/wp->

content/uploads/2021/11/22124716/Capacidad-juridica-para-las-personas-con-discapacidad-mental-%C2%BFSolucion-o-peligro_.docx.pdf

Díaz Mejía , R. (2018). *La nulidad de pleno derecho del acto jurídico celebrado por el falsus procurator ante el escaso uso y aplicación de la ineficacia*. Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1541/1/TL_DiazMejiaRomulo.pdf

Duran Vivanco, J. (2021). *Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual. A propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima Año 2020*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%2C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, F. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Osterling, P. (2012). *Compendio de derechos de obligaciones*. La Palestra.

Ruiz Esquerre, M. (2020). *La designación judicial de apoyos para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos*. Chiclayo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46813/Ruiz_EM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva Barroilhet, P. (2016). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Régimen jurídico chileno y bases para su modificación*. Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130616>

Vallejo Jiménez, G., & Hernández Ríos, M. (2016). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos*. Colombia.

Zamir Molina, P. (2016). *La capacidad jurídica en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad: Una reflexión en torno al cambio de*

paradigma en la doctrina clásica y el formalismo jurídico. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2684/1/La%20capacidad%20%20jur%c3%addica%20en%20la%20Convenci%c3%b3n%20sobre%20los%20derecos%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Resolución de aprobación de título .



Pimentel, 17 de marzo del 2022

MBTO:

El Informe N° 0149-2022/FO-ED-USS de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el Informe del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley donde normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; Indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0100-2019/PO-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de Investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de Investigación acorde a las líneas de Investigación Institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PO-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de Investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Postgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de Investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el Informe N° 0149-2022/FO-ED-USS de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el Informe del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los temas de PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE.

ARTICULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de Investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (37 temas) en el semestre académico 2021-II.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanato de Facultades, Jefes del Campus,
Jefes de Área, Archivo.

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISION E INFORMES

074 481630 - 074 481632

CAMPUS USS

5, carretera a Pimentel

Jaya, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	PEREZ RUIZ OSCAR EUGENIO	FACTORES RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1385 QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2020-2021 ¹
2	COLLAZOS ZAPATA JULISSA DEL CARMEN	CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO 2019-2020 ¹
3	CLAVO VALDIVIESO URSULA SOFIA	FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30407 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE ASJA ¹
4	LLAGUENTO FARRONAN AMALIA NANCY	CUMPLIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN PERIODO 2018 - 2021 ¹
5	SANCHEZ GUEVARA BIANCA PATRICIA	DEROGACIÓN DEL ARTICULO 48 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL SECTOR PÚBLICO ¹
6	PICON RIVERA WAGNER	LA DOBLE VIA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL ¹
7	VASQUEZ CHINGO JOSE MARIA	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTICULOS 2° Y 5° Y LOS ARTICULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 28211-NAP, EN LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2020 ¹
8	VILLALOBOS FLORES DORIS MARGARITA	MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 39 DE LA LEY 26662 PARA LOS CASOS DE PETICIÓN DE HERENCIA ¹
9	ARELLANO LOAYZA ERNESTO JAVIER	LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL PENAL LURIGANCHO, 2020 ¹
10	SEOLEN PEREZ ANGEL EDINSON	ANÁLISIS DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EN RELACION A LA ESTABILIDAD LABORAL EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN EN EL AÑO 2020 - 2021 ¹
11	ALARCON RAMIREZ MARLON ALEXANDER	CRITERIOS NORMATIVOS APLICADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO 2020-2021 ¹
12	CARDOZO QUINTEROS MARLENE ELIZABETH	CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES, EN LOS DOCENTES DE LA I.E. ELVIRA GARCIA Y GARCIA, CHICLAYO - PERÚ - 2020-2021 ¹
13	CACHAY RISCOYA GENESIS DENISSE	INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID -19 EN EL PERÚ ¹
14	GONZALEZ LLANOS YOVANA DEL MILAGRO	NIVEL DE EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA AFECTACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ¹
15	GONZALES SAUCEDO LEYDI DIANA	PROPUESTA DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE EL CIBERACOSO EN DIVINORI CHICLAYO 2021 ¹
16	ROMERO SECERRA MARCO ISRAEL	APLICACION DEL ARTICULO 6.8 DE LA DIRECTIVA N° 10-2013-SUNARP-SIN EN ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA ¹
17	GUERRERO SANCHEZ HENRY WILSON	EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTIA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 - 2021 ¹
18	BONILLA PINCHI SHIRLEY GIULIANA	PROPUESTA DE NORMATIVA DE MODIFICACION DE ARTICULO N° 15 DE LA LEY N° 26662 ¹
19	RUIZ TAPIA LUIS MIGUEL	TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL DE MENORES Y EL ACTUAR DE LA PNP EN LA INVESTIGACION EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE 2021 ¹
20	DAMACHO BERNUY GINA PAOLA	EL DELITO DE SUSTRACION MENORES Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA TENENCIA DE HECHO EN EL PERU ¹
21	PEREZ CORONEL LUZLIDY	APLICACION DE LA CAMARA GESELL PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACION EN VICTIMAS MAYORES DE EDAD DE VIOLACION SEXUAL, LAMBAYEQUE, 2021 ¹
22	RAMOS MEDINA CHARLES NEISER	LA SANCION PENAL EN EL DELITO DE FRAUDE INFORMATICO EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS FRAUDULENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¹

Distribución: Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

23	BALAREZO MEDINA DEVORAH MARIBEL	"IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERIDAD Y LA PRIMACIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD E INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"
24	VASQUEZ LEON MARJORIE MILENKA	"IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N°29497"
25	FLORES HORNA LUIS FERNANDO	"VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA Y APLICACION DE LA SANA CRITICA EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2020 - 2021"
26	CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY	"EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURIDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70"
27	BERRANO SANCHEZ OSCAR ADOLFO	"DERECHO AL TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29783"
28	BERNILLA VILCABANA AVELINO	"PROPUESTA DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA EXONERACION DE PAGO DE IGV EN LA EJECUCION CONTRACTUAL DE UN OBRA, EN ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES, 2021"
29	BRIONES GARCIA INGRID BETSY	"LA TASA DE DETRACCION Y SU AFECTACION EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS MYPES, CHICLAYO 2021"
30	CARO VILLEGAS YSAAC ROLLY	"INFLUENCIA DE LA PRESION MEDICA EN LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PARA LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA"
31	VILLANUEVA SANTA CRUZ HERNANDO	"PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTICULOS 7 Y 8 DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA PARA LA BUENA ATENCION AL CIUDADANO"
32	SÁRANGO ELIAS JORGE ANTONIO	"REQUERIMIENTO DE CONVALIDACION DE DETENCION JUDICIAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE FURU-SECHURA 2020-2021"
33	QUINTANA PEZO DICKSON JAVIER	"MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1301 EN SUS ART. 473 Y 478, SOBRE LIMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ Y LA DEFENSA AL ACUSADO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL"
34	CASTRO GUEVARA CAROL RUTH	"AMPLIACION DE LA LICENCIA DE PRE Y POST-NATAL PARA FORTALECER EL VINCULO MATERNO FILIAL"
35	RÁMIREZ ALCANTARA HUMBERTO	"POSIBILIDAD DE ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICION PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, LEY 29518"
36	MONDRAGON BURGOS INGRID VANESSA	"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
37	CUETO FERNANDEZ ROSA PATRICIA	"FACTORES RELACIONADOS AL INCREMENTO DE CASOS ANTE LA CRIMINALIDAD JUVENIL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **0581-2022/FDH-USS**, del proyecto de investigación titulado **"El Uso Imperativo de Certificado de Salud Mental para Negocios Jurídicos en Personas Mayores de 70"**, desarrollado por la estudiante: **CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY**, del programa de estudios de **Escuela profesional de Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

MG. LEONARDINI GUILLERMO	CABRERA DANIEL	DNI: número 16412120	Firma 
---	---------------------------	-------------------------	---

Pimentel, 15 de diciembre de 2023



ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso** coordinadora de investigación y Responsabilidad Social de la Escuela Profesional de Derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final de informe titulado.

“El Uso Imperativo de Certificado de Salud Mental para Negocios Jurídicos en Personas Mayores de 70”

Elaborado por la Bach. **Chavarry Balcazar Marita Rosmery**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **23%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 18 de Enero de 2024.

Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinadora de Investigación y Responsabilidad Social
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439



CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS CIVILISTAS Y NOTARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos?			X		
2.- ¿Considera usted que las personas mayores de 70 años ya deben ser supervisados al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc?				X	
3.- ¿Considera usted que la actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos?				X	
4.- ¿Considera usted que existe confianza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?				X	
5.- ¿Considera usted que existe certeza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?				X	
6.- ¿Considera usted que existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?					X
7.- ¿Considera usted que existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?			X		

8.- ¿Estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A de la ley 1049, en el sentido de proponer el uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años?					X
9.- ¿Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará confianza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?				X	
10.- ¿Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará certeza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?				X	
11.- ¿Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará predictibilidad en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?				X	
12.- ¿Considera usted que con la incorporación del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?					X



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CERTIFICADO DE SALUD PARA NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Chavarry Balcázar, Marita Rosmery
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
.2		
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ()

.1

4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar los efectos jurídicos al regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial	
	<u>ESPECIFICOS:</u> 1. Fundamentar doctrinariamente la necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial 2. Analizar casuística referente a negocios jurídicos de personas mayores de 70 3. Proponer la incorporación del Artículo 55-A para regular el certificado de salud mental en la ley notarial 1049.	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
o.	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	¿Considera usted que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos?	A (X) D ()

	<p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿ Considera usted que las personas mayores de 70 años ya deben ser supervisados al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿ Considera usted que la actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>¿ Considera usted que existe confianza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe certeza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	
	<p>¿ Considera usted que existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A de la ley 1049, en el sentido de proponer el uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará confianza en proceso de negocios</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará certeza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará predictibilidad en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

2	<p>¿ Considera usted que con la incorporación del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
---	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>.....</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



Mg. Abg. Irma M. Ruesta Bregante

N° ICAL: 4819



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CERTIFICADO DE SALUD PARA NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Chavarry Balcázar, Marita Rosmery
.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ()

	2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar los efectos jurídicos al regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial
	<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Fundamentar doctrinariamente la necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial 2. Analizar casuística referente a negocios jurídicos de personas mayores de 70 3. Proponer la incorporación del Artículo 55-A para regular el certificado de salud mental en la ley notarial 1049.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS	
6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1 ¿Considera usted que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos? 1- En desacuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

2

	<p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿ Considera usted que las personas mayores de 70 años ya deben ser supervisados al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿ Considera usted que la actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>¿ Considera usted que existe confianza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe certeza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	
	<p>¿ Considera usted que existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
	<p>¿ Estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A de la ley 1049, en el sentido de proponer el uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará confianza en proceso de negocios</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará certeza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará predictibilidad en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

2	<p>¿ Considera usted que con la incorporación del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
---	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>.....</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	

7.



Dr. Luis Miguel Peña Delgado
ABOGADO
ICAL: 3712

Mg.Abg. Luis Miguel Peña Delgado

N° ICAL: 3712

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO
 DE EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. JHIMY FRANK MONCADA HORNA
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CERTIFICADO DE SALUD PARA NEGOCIOS JURÍDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Chavarry Balcázar, Marita Rosmery
.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X)

		3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar los efectos jurídicos al regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial
		<u>ESPECIFICOS:</u> 1. Fundamentar doctrinariamente la necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial 2. Analizar casuística referente a negocios jurídicos de personas mayores de 70 3. Proponer la incorporación del Artículo 55-A para regular el certificado de salud mental en la ley notarial 1049.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	¿Considera usted que las personas mayores de 70 años pueden celebrar negocios jurídicos por sí solos? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
2	<p>¿ Considera usted que las personas mayores de 70 años ya deben ser supervisados al momento de realizar hechos con consecuencias jurídicas, como, por ejemplo; contratos, actos jurídicos, etc?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
3	<p>¿ Considera usted que la actual ley notarial protege a las personas mayores de 70 años al momento de celebrar negocios jurídicos?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe confianza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe certeza en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe predictibilidad en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que existe seguridad jurídica en el actual proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
	<p>¿ Estaría de acuerdo con incorporar el artículo 55-A de la ley 1049, en el sentido de proponer el uso imperativo de certificado de salud en la realización de negocios jurídicos por parte de personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará confianza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
0	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará certeza en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1	<p>¿ Considera usted que con incorporar la propuesta del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará predictibilidad en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿ Considera usted que con la incorporación del artículo 55-A de la ley 1049 se brindará seguridad jurídica en proceso de negocios jurídicos que realizan las personas mayores de 70 años?</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	A (X) D ()
--	---------------

PROMEDIO OBTENIDO:	
7. COMENTARIOS GENERALES	
----- Listo para ser aplicado ----- -----	
8. OBSERVACIONES:	
NINGUNA	


JHIMY FRANK MONCADA HORNA
ABOGADO
Registro CALL. N° 4306

Anexo 7. Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE :</p> <p>Ley notarial 1049</p>	<p>¿Existe necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial?</p>	<p>Sí existe necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar los efectos jurídicos al regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial</p>
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Certificado de salud mental</p>			<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar doctrinariamente la necesidad de regular de forma imperativa el certificado de salud mental para realizar negocios jurídicos de personas mayores de 70 años en la ley notarial 2. Analizar casuística referente a negocios jurídicos de personas mayores de 70 3. Proponer la incorporación del Artículo 55-A para regular el certificado de salud mental en la ley notarial 1049.